

D. **Adrián Juliá Martínez**, con N.I.F. nº02545182-W, en calidad de apoderado de **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE** ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

CERTIFICA

Que el contenido del Folleto de Base 2011/2012 de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE para la emisión de Warrants en el mercado español, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 12 de julio de 2011, coincide exactamente con el que se adjunta a la presente certificación en soporte informático.

AUTORIZA

La difusión del contenido del Folleto de Base 2011/2012 de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE para la emisión de Warrants en el mercado español mediante la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Madrid, a 12 de julio de 2011.

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

Fdo. Adrián Juliá Martínez



Folleto de Base en España para la emisión de Warrants en el mercado Español en 2011/2012, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 12 de julio de 2011.

Anexo XII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

Importe máximo: 5.000.000.000 de Euros

Se incorpora por referencia el Documento de Registro de Soci t  G n rale, redactado seg n el Anexo XI del Reglamento CE/809/2004, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 5 de abril de 2011.

INDICE

I. RESUMEN.....	3
<i>DEFINICIONES</i>	<i>3</i>
<i>INFORMACIÓN SOBRE LOS WARRANTS A OFERTAR BAJO EL PRESENTE FOLLETO DE BASE</i>	<i>5</i>
<i>CARACTERÍSTICAS DEL EMISOR</i>	<i>10</i>
II. FACTORES DE RIESGO.....	11
<i>Factores de riesgo relativos al Emisor</i>	<i>11</i>
<i>Factores de riesgo relativos a la emisión de Warrants.....</i>	<i>11</i>
III. NOTA DE VALORES (ANEXO XII DEL REGLAMENTO CE/809/2004)	14
1. PERSONAS RESPONSABLES	14
1.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto de Base	14
1.2. Declaración de los responsables.....	14
2. FACTORES DE RIESGO	14
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	14
3.1. Intereses de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	14
3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos	14
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	15
A. WARRANTS TRADICIONALES (“PLAIN VANILLA WARRANTS”)	15
4.1. Información sobre los Warrants a ofertar	15
4.2. Información sobre el subyacente	25
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	36
5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta	36
5.2. Plan de colocación y adjudicación	37
5.3. Precios	37
5.4. Colocación y suscripción.....	40
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	41
6.1. Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez.....	41
6.2. Mercados regulados o mercados equivalentes donde estén admitidos a cotización valores de la misma clase	42
6.3. Entidades con compromiso de actuar como intermediarios en mercado secundario	42
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	43
B. WARRANTS CALL Y PUT SPREAD.....	44
C. WARRANTS TURBO	46
D. WARRANTS TURBO PRO.....	49
E. WARRANTS TRADICIONALES QUANTO (“PLAIN VANILLA QUANTO WARRANTS”)	50
F. WARRANTS CALL Y PUT SPREAD QUANTO	51
G. WARRANTS EXÓTICOS.....	52
8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR.....	54
ANEXO I. MODELO DE CONDICIONES FINALES	57

I. RESUMEN

Se describen a continuación las principales circunstancias que, entre otras, y sin perjuicio de la restante información del presente Folleto de Base de Warrants deben tenerse en cuenta para la adecuada comprensión de los Warrants a emitir por Soci t  G n rale. No obstante, se hace constar que:

- Este resumen debe leerse como una introducci n al Folleto de Base;
- Toda decisi n de invertir en los valores debe estar basada en la consideraci n por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto, teniendo en cuenta los eventuales Suplementos, as  como los documentos incorporados por referencia, y en su caso, las Condiciones Finales de la emisi n;
- No se puede exigir responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base al presente resumen a no ser que dicho resumen sea enga oso, inexacto o incoherente en relaci n con las dem s partes del Folleto de Base.

DEFINICIONES

A efectos de la interpretaci n de los t rminos contenidos en el presente Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisi n, los t rminos que m s abajo se indican tendr n el significado que se les atribuye a continuaci n:

Activo Subyacente: Es el activo financiero de referencia sobre el que se emite el Warrant. Su precio determinar  en cualquier Fecha de Ejercicio del Warrant una liquidaci n positiva o nula a favor de su titular.

Agente de C lculo: Mercavalor, Sociedad de Valores, S.A. Es la entidad que determinar  el Importe de Liquidaci n del que resulten acreedores los titulares de los Warrants que hayan alcanzado su Fecha de Vencimiento o los titulares de Warrants que hayan procedido al ejercicio de los mismos, de acuerdo con las f rmulas de valoraci n y con los procedimientos previstos en el presente Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisi n. Para ello, el Agente de C lculo valorar  el precio del Activo Subyacente en la Fecha de Valoraci n correspondiente, teniendo en cuenta los Supuestos de Interrupci n del Mercado que hayan podido intervenir en dicha fecha y proceder  a los correspondientes ajustes en el Precio de Ejercicio del Warrant de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.2.3. y 4.2.4 del presente Folleto de Base.

Agente de Pagos: Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a. Es la entidad que se encargar  de abonar a los titulares de los Warrants que soliciten el ejercicio de los mismos, las cantidades de las que resulten acreedores el quinto d a h bil siguiente a cada Fecha de Ejercicio, y de forma autom tica a vencimiento, seg n el c lculo realizado por el Agente de C lculo.

Aviso de Ejercicio: Es el impreso que deber n cumplimentar los titulares de los Warrants que deseen ejercitar los Warrants de estilo americano antes de la Fecha de la Vencimiento.

Barrera: En los Warrants Turbo, la barrera es el nivel, igual al Precio de Ejercicio, que una vez alcanzado por el Activo Subyacente provoca el vencimiento anticipado del Warrant sin ning n valor. En los Warrants Bonus y Warrants Bonus Cap, la barrera es el nivel que de ser alcanzado por el Activo Subyacente supone la p rdida de la "garant a bonus", teniendo derecho el titular del Warrant a recibir a vencimiento un Importe de Liquidaci n igual al precio de mercado del Activo Subyacente, en el caso de los Warrants Bonus, o igual al precio de mercado del Activo Subyacente con el nivel de bonus como m ximo para los Warrants Bonus Cap. Tanto en lo que respecta a los Warrants Turbos como a los Warrants Bonus y Bonus Cap, el toque de barrera se produce si el Activo Subyacente alcanza dicho nivel en cualquier momento de la vida del Warrant, entre su admisi n a negociaci n en los Mercados de Cotizaci n y su Fecha de Vencimiento, y en cualquier momento de la sesi n burs til.

D a de Cotizaci n: D a que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupci n del Mercado, sea d a de negociaci n y est n abiertos el Mercado de Cotizaci n y el Mercado de Cotizaci n Relacionado, excepto en el supuesto en que dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora

habitual.

Día Hábil: Día en que estén abiertas para la contratación las Bolsas españolas, así como las Bolsas de París, Londres, Nueva York, Frankfurt, Amsterdam, Helsinki, Milán y Tokyo.

Emisor: Société Générale.

Ejercicio Automático: El Emisor procederá a ejercitar los Warrants a vencimiento (en el caso de Warrants europeos o de Warrants americanos no ejercitados hasta la Fecha de Vencimiento), sin necesidad de comunicación alguna o de envío de un Aviso de Ejercicio por parte de los titulares, aplicando la fórmula de liquidación correspondiente para calcular el Importe de Liquidación.

Fecha de Ejercicio: Fecha en la que el inversor o el Emisor (en caso de Warrants europeos o de Warrants americanos no ejercitados hasta la Fecha de Vencimiento) procederán a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los Warrants.

Para Warrants de estilo americano, los avisos de ejercicio con fecha anterior a la Fecha de Vencimiento y recibidos antes de las 17:30 (hora peninsular) tendrán Fecha de Ejercicio el Día Hábil siguiente a la recepción del aviso. Los avisos de ejercicio recibidos con fecha anterior a la Fecha de Vencimiento y recibidos después de las 17:30 tendrán Fecha de Ejercicio el segundo día hábil siguiente a la recepción del Aviso de Ejercicio.

Para Warrants de estilo europeo, la Fecha de Ejercicio es la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento coincide con la Fecha de Valoración.

Fecha de Liquidación: Es la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo, procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación. La Fecha de Liquidación coincide con la Fecha de Valoración.

Fecha de Pago: Fecha en la que el Emisor, a través del Agente de Pagos, pagará a los tenedores de Warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en las Condiciones Finales correspondientes, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Dicho pago se realizará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Valoración.

Fecha de Valoración: Fecha en la que el Agente de Cálculo valorará el precio del Activo Subyacente para determinar el Precio de Liquidación de los Warrants, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo previsto en el apartado 4.2.3. En caso de Warrants europeos, la Fecha de Valoración coincide con la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Vencimiento: Es el último día de vida de un Warrant. Hasta ese día el tenedor del Warrant puede negociar el Warrant en Bolsa o ejercer el derecho que le confiere, si es de estilo americano. De no hacerlo así, y en caso de existir diferencias positivas, se liquidará su posición por diferencias de forma automática.

Importe de Liquidación: Importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente y que el Emisor abonará a los titulares de los Warrants, en caso de que resulte de la aplicación de dicha fórmula un importe a abonar.

Importe de Liquidación Extraordinario: Importe de liquidación resultante de la existencia de un supuesto de liquidación que afecte al subyacente.

Mercado de Cotización: Mercado organizado o sistema de cotización organizado establecido en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión en el que coticen el Activo Subyacente. En el caso de que el Activo Subyacente sea una acción, cesta de acciones, fondo de inversión o cesta de fondo de inversión, si cualquier acción o fondo de inversión que sea o forme parte de la cesta que sea, deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los Warrants otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción o el fondo de inversión de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado: Mercado organizado o sistema de cotización organizado especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración: Es la hora de publicación del precio oficial de cierre del Activo Subyacente del día de la Fecha de Valoración, que se especificará en las Condiciones Finales.

Precio de Ejercicio: El Precio de Ejercicio, también denominado “Strike”, significa el precio del Activo Subyacente al que el titular del Warrant tendría derecho a comprar (caso de un Warrant Call) o vender (caso de un Warrant Put) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor para determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los Warrants. El Precio de Ejercicio vendrá especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Precio de Emisión: Precio del Warrant en el momento de su emisión.

Precio de Liquidación o de Referencia Final: Precio del Activo Subyacente en la Fecha de Valoración que utilizará el Emisor a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los Warrants.

Prima: Precio o cotización del Warrant a lo largo de la vida del Warrant.

Ratio: Determina el número de subyacentes representados por cada Warrant. Se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Warrant: Un Warrant otorga a su tenedor el derecho, no la obligación de comprar (Call Warrant) o vender (Put Warrant) un número determinado de títulos sobre un activo (Activo Subyacente) a un precio determinado (Precio de Ejercicio o Strike), hasta una fecha fijada de antemano (Fecha de Vencimiento).

INFORMACIÓN SOBRE LOS WARRANTS A OFERTAR BAJO EL PRESENTE FOLLETO DE BASE

TIPOS DE WARRANTS

Los Warrants que a ofertar bajo el presente Folleto de Base podrán ser los siguientes:

- Warrants tradicionales de Compra y de Venta (Call y Put Plain Vanilla Warrants)

Los Warrants de Compra y de Venta tradicionales confieren el derecho, no la obligación, a comprar (Call Warrant) o a vender (Put Warrant) un activo determinado en un plazo prefijado y a un precio igualmente preestablecido. Los Warrants se liquidan por diferencias en euros, no existiendo entrega alguna de títulos.

En el caso de los Call Warrants, la liquidación será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: $(\text{Precio liquidación del Activo Subyacente} - \text{Precio de Ejercicio}) \times \text{Ratio}$.

En el caso de los Put Warrants, la liquidación será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: $(\text{Precio de Ejercicio} - \text{Precio liquidación del Activo Subyacente}) \times \text{Ratio}$.

- Warrants combinados: Warrants Call y Put Spread

Los Warrants Call Spread y Put Spread combinan call o put Warrants tradicionales, otorgando a sus titulares el derecho a percibir en la Fecha de Pago, la diferencia positiva con un techo (Call Spread Warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put Spread Warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.

- Warrants Turbo

Los Warrants Turbo, Call y Put, confieren, al igual que un Warrant tradicional, el derecho, no la obligación, a comprar (Call) o vender (Put) un activo determinado en un plazo prefijado y a un precio igualmente preestablecido, siempre y cuando el precio del Activo Subyacente no haya alcanzado o sobrepasado un nivel de Barrera, que estará fijado en el mismo nivel que el Precio de Ejercicio. En el caso de que el precio del Activo Subyacente alcanzara la Barrera en algún momento durante la vida del Warrant, este vencerá anticipadamente sin ningún valor.

- Warrants Turbo Pro

Los Warrants Turbo Pro son una modalidad de Warrants Turbo que incorporan un rango de activación, a partir del cual si el Activo Subyacente cotiza dentro de dicho rango, el Warrant Turbo Pro empezará automáticamente a cotizar.

- Warrants Quanto (“Plain Vanilla Quanto Warrants”)

En los Warrants Quanto, el Activo Subyacente cotiza en una moneda distinta de la moneda de emisión de dicho activo financiero, aunque el Importe de Liquidación del mismo se pague en la divisa de emisión y sin que se tenga en cuenta las fluctuaciones del tipo de cambio.

- Warrants Spread Quanto

Los Warrants Call y Put Spread Quanto, difieren de los Warrants Call y Put Spread, en que el Activo Subyacente cotiza en una moneda distinta de la moneda de emisión, aunque el Importe de Liquidación se pague en dicha moneda y sin que se tenga en cuenta las fluctuaciones del tipo de cambio.

- Warrants Exóticos

Los Warrants Exóticos son Warrants con una estructura de pago más compleja, que ofrecen “pay-off” o resultados a vencimiento más sofisticados que los Warrants tradicionales (“Plain Vanilla”). Sus características específicas se detallarán en las Condiciones Finales relativas a cada emisión.

Se citan a continuación algunos tipos de Warrants Exóticos que podrán ser emitidos en base al presente Folleto:

- Inline Warrants

El tenedor de un Inline Warrant (también conocido como “Warrant Corridor”) recibirá un Importe de Liquidación fijo al final de la vida del Inline Warrant, siempre que el Activo Subyacente se mantenga dentro de los límites definidos para cada emisión.

- Warrants Bonus

El tenedor de un Warrant Bonus recibirá al final de la vida del Warrant Bonus un Importe de Liquidación equivalente, como máximo, al precio de mercado del Activo Subyacente, y como mínimo, al precio de la “garantía Bonus” definido en las Condiciones Finales de la emisión, siempre y cuando el precio del Activo Subyacente no haya alcanzado o caído por debajo del nivel de Barrera prefijado. En caso de haberse alcanzado ese nivel de Barrera, el Importe de Liquidación será igual al precio de mercado del Activo Subyacente.

- Warrants Bonus Cap

El tenedor de un Warrant Bonus Cap recibirá al final de la vida del Warrant Bonus un Importe de Liquidación equivalente al precio de la “garantía bonus” definido en las Condiciones Finales de la emisión, siempre y cuando el precio del Activo Subyacente no haya alcanzado o caído por debajo del nivel de barrera prefijado. En caso de que haya alcanzado ese nivel de Barrera, el Importe de Liquidación será igual al precio de mercado del Activo Subyacente, limitado al nivel de “garantía bonus”.

- Warrants Asiáticos

El comprador de un Warrant Asiático recibirá un pago que dependerá del valor medio del subyacente calculado en distintas fechas durante la vida del Warrant.

- Warrants Best-of

Un Warrant Best-of es un Warrant cuyo pago está referenciado a los mejores resultados de un número de Activos Subyacentes durante un período de tiempo determinado.

- Worst-of Warrants

Un Warrant Worst-of es un Warrant cuyo pago está referenciado a los peores resultados de un número de Activos Subyacentes durante un periodo de tiempo determinado.

- Warrants Look-back

En un Warrant Look-back, el Precio de Ejercicio del Warrant se fija como el máximo o el mínimo de los precios del Activo Subyacente durante un periodo determinado al inicio de la vida del Warrant.

- Warrants Himalaya

El comprador de un Warrant Himalaya recibirá un pago equivalente al valor medio de los mejores resultados de una cesta de Activos Subyacentes, medidos en distintos periodos. La elección del mejor de los resultados de un activo tendrá como consecuencia que dicho activo no podrá ser elegido de nuevo para la medición de los siguientes resultados.

ACTIVO SUBYACENTE

Es el activo al que va referenciado el Warrant y cuyo precio determina en cualquier Fecha de Ejercicio del Warrant una liquidación positiva o nula a favor de su titular.

El tipo de Activo Subyacente de cada emisión se establecerá en las Condiciones Finales de la misma.

El Emisor podrá emitir Warrants sobre los tipos o “grupos” de Activos Subyacentes que se indican a continuación:

Grupo A	Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, e Índices cotizados en Mercados Organizados españoles y extranjeros
Grupo B	Futuros sobre acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros
Grupo C	Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros denominadas en una misma divisa, y Cestas de Índices cotizados en Mercados Organizados españoles y extranjeros, con ponderación clara y no cambiante
Grupo D	Futuros sobre Índices cotizados en Mercados Organizados españoles y extranjeros
Grupo E	Tipos de cambio de divisa
Grupo F	Futuros sobre tipos de cambio de divisa
Grupo G	Materias Primas, índices de materias primas y futuros sobre materias primas
Grupo H	Tipos de interés
Grupo I	Futuros sobre tipos de interés
Grupo J	Fondos de inversión, incluidos Hedge Funds, e Índices de Fondos de inversión, cuyos valores liquidativos se publiquen periódicamente en medios de información general o financiera asequible a los inversores

Grupo K	Cestas de Fondos de inversión, con ponderación clara y constante, y cuyos valores liquidativos se publiquen periódicamente en medios de información general o financiera asequible a los inversores
---------	---

ESTILO DE LOS WARRANTS

Los Warrants a emitir bajo el presente Folleto podrán ser de ejercicio europeo o americano. No obstante, los Warrants Turbos y los Warrants Call y Put Spread Quanto sólo serán de ejercicio europeo.

- Warrants de estilo Americano: dichos Warrants pueden ser ejercidos durante la vida del Warrant en cualquier Día Hábil hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Ejercicio, debiendo ser recibido el Aviso de Ejercicio antes de las 17:30 horas para ser ejecutado el día siguiente;
- Warrants de estilo Europeo: dichos Warrants sólo pueden ser ejercidos en la Fecha de Vencimiento.

En ambos casos, el ejercicio en la Fecha de Vencimiento es automático.

VIDA DE LOS WARRANTS

La Fecha de Vencimiento de los Warrants a emitir en el ámbito del presente Folleto de Base será determinada en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones, no estando definida de antemano. Sin embargo, la Fecha de Vencimiento no podrá ser superior a cinco años.

PRECIO DE EJERCICIO Y PAGO DEL IMPORTE DE LIQUIDACIÓN

El Precio de Ejercicio, también denominado "Strike", significa el precio del Activo Subyacente al que el titular del Warrant tendría derecho a comprar (caso de un Call Warrant) o vender (caso de un Put Warrant) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor para determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los Warrants.

El Emisor, a través del Agente de Pagos, procederá, al quinto Día Hábil desde la Fecha de Valoración, a pagar a los tenedores de los Warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en las Condiciones Finales correspondientes, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

AGENTE DE PAGOS Y AGENTE DE CÁLCULO

Société Générale, Sucursal en España actuará como Agente de Pagos y Mercavalor, Sociedad de Valores, S.A., como Agente de Cálculo.

NEGOCIACIÓN DE LOS WARRANTS E INFORMACIÓN

El Emisor tiene previsto solicitar la admisión a cotización de todos los Warrants emitidos en el marco del presente Folleto de Base en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y/o Valencia, en la plataforma SMART del Sistema de Interconexión Bursátil (SIB), Segmento de Negociación de Warrants, Certificados y Otros Productos. El Emisor se compromete a tramitar la solicitud de admisión a negociación de los Warrants emitidos en un plazo que no exceda de siete (7) días hábiles a contar desde su fecha de emisión. En cualquier caso, todos los Warrants emitidos al amparo del presente Folleto se admitirán a negociación antes de su vencimiento, excepto para los Warrants Turbo y los Warrants Inline, respecto a los cuales el Emisor solicitará la admisión a negociación ante las referidas Bolsas en el momento en que las condiciones de mercado lo permitan (es decir, en el caso los Warrants Turbo, en el momento en que el Activo Subyacente cotice razonablemente por encima o por debajo de la Barrera, dependiendo de si se trata de un Warrant Turbo Call o Put, y en el caso de los Warrants Inline, cuando el Activo Subyacente cotice razonablemente dentro de los límites inferior y superior establecidos en las Condiciones Finales).

A lo largo de la vida de los Warrants y una vez admitidos a negociación en el mercado

correspondiente, el inversor podrá obtener información de los mismos a través de los siguientes canales: *www.bolsamadrid.es* (volumen de negociación, precio máximo, precio mínimo, etc...), en la web de Soci t  G n rale *es.warrants.com* (precios indicativos del Especialista, sensibilidades de los Warrants...), y en los sistemas de informaci n Reuters y Bloomberg (volumen negociado y Primas de cotizaci n para los Warrants y informaci n del subyacentes sobre su evoluci n y sobre volatilidad hist rica y impl cita). El Emisor facilitar  a aquellos inversores interesados, la volatilidad utilizada para el c lculo de las Primas de los Warrants, siendo la l nea telef nica existente a disposici n del inversor (900 20 40 60) el medio a utilizar, tambi n lo podr  consultar en la p gina web de Soci t  G n rale *es.warrants.com*

Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a actuar  como  nico especialista de los Warrants que se emitan y admitan a negociaci n en el marco del presente Folleto de Base.

Como tal especialista, Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a se compromete a garantizar la liquidez y a favorecer la negociaci n de las emisiones de Warrants realizadas y admitidas a negociaci n al amparo del presente Folleto de Base, introduciendo  rdenes de compra y venta en el Segmento de Negociaci n de Warrants, Certificados y Otros Productos, de conformidad con lo establecido por la Circular de la Sociedad de Bolsas n  1/2009, de 11 de febrero de 2009.

CARACTERÍSTICAS DEL EMISOR

Société Générale es un banco francés con domicilio social en 29 Boulevard Haussmann, 75009 París, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de París, bajo el número 552 120 222.

Société Générale es la sociedad cabecera de uno de los grupos de servicios financieros más importantes de la zona euro. Con 155.617 empleados en todo el mundo, sus actividades se concentran en cinco principales áreas de negocio:

- **Banca minorista en Francia:** La red de Banca minorista Société Générale, Crédit du Nord y Boursorama permite ofrecer una gran variedad de productos a 10,7 millones de clientes particulares y a más de 500.000 empresas y clientes profesionales en Francia.
- **Banca minorista internacional:** La red minorista internacional de Société Générale tiene presencia en 37 países. A finales de 2010, sus préstamos vivos ascendían a 65.200 millones de euros y sus depósitos a 66.400 millones de euros.
- **Servicios financieros y seguros:** Con presencia en 46 países, los servicios financieros del Grupo incluyen actividades de crédito al consumo, financiación de bienes de equipo, renting de vehículos y gestión de flotas automovilísticas, alquiler y gestión de infraestructuras informáticas, así como actividades de seguros (seguros de daños y seguros de vida). El Grupo ocupa posiciones de liderazgo en Europa, en particular en financiación de bienes de equipo (SG Equipment Finance), alquiler y gestión de infraestructuras informáticas (ECS), renting de vehículos y gestión de flotas automovilísticas (ALD Automotive).
- **Banca privada, gestión de activos y servicios a inversores (Global Investment Management and Services – GIMS):** Donde el Grupo es uno de los principales bancos de la zona euro, siendo el segundo custodio europeo con 3.362 mil millones de euros en activos bajo custodia a finales de diciembre de 2010 (Société Générale Securities Services), y 171.5 mil millones de euros bajo gestión (Société Générale Asset Management) sin incluir los activos gestionados por Lyxor Asset Management (filial al 100% del Grupo, integrada en la línea de negocio de SGCIB).
- **Banca de financiación y de inversión (Société Générale Corporate and Investment Banking - SGCIB):** SGCIB tiene presencia en 33 países, engloba las actividades de mercados de capitales y de financiación a las empresas, instituciones financieras e inversores institucionales con una amplia cobertura en Europa, Oriente Medio, África, Américas y Asia-Pacífico.
SGCIB es un banco de referencia en mercados de capitales en euros, financiación estructurada, y productos derivados, donde fue designado como “Mejor Casa de Derivados de Acciones del Año” (*“Equity Derivatives House of the Year”*) y “Proveedor Mundial de Productos Derivados” (*“Global Provider of Equity Derivatives”*) por *Risk Magazine* respectivamente en enero de 2010 y septiembre de 2010. En particular, destaca en Warrants, donde se posicionó como número uno mundial en 2010 con una cuota de mercado del 12,4% en progresión, así como en ETFs (fondos cotizados), donde es el segundo actor europeo con una cuota de mercado del 20,3%.

Toda la información relativa al Emisor se encuentra en el Documento de Registro de Société Générale, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 5 de abril de 2011, según lo previsto por el Anexo XI del Reglamento CE/809/2004.

Dicho Documento de Registro se encuentra a disposición del público en la página web del Emisor, www.socgen.com, en el domicilio de Société Générale, Sucursal en España, así como en la página web de la CNMV, www.cnmv.es.

El Documento de Registro del Emisor fue inicialmente redactado según el Anexo I del Reglamento CE/809/2004 y registrado ante el regulador francés, la Autorité des Marchés Financiers (AMF), el 4 de marzo de 2011 bajo el número D 11-0096.

II. FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo relativos al Emisor

Los factores de riesgo relativos al Emisor, Soci t  G n rale, se describen en el Documento de Registro de dicha entidad, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 5 de abril de 2011 y que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

Los principales riesgos derivados de las actividades bancarias son los que se indican a continuaci n:

- **Riesgo de cr dito** (incluye el riesgo pa s): riesgo de p rdidas debidas a la incapacidad de los clientes y otras contrapartidas del Banco a hacer frente a sus obligaciones financieras.
- **Riesgo de mercado**: riesgo de p rdidas asociadas a cambios en los precios de mercado y en los tipos de inter s, las correlaciones entre ambos elementos y sus niveles de volatilidad.
- **Riesgos estructurales de tipo de inter s y de tipo de cambio**: riesgos de p rdidas o de depreciaciones residuales en las partidas del balance del banco en caso de variaciones en los tipos de inter s o en los tipos de cambio.
- **Riesgo operacional** (incluye, entre otros, el riesgo legal, regulatorio, contable, medioambiental y reputacional): riesgo de p rdida o de fraude, o de informaciones financieras o contables err neas, debidas a la inadecuaci n o a fallos en los procedimientos y sistemas internos, errores humanos o acontecimientos externos.
- **Riesgo de liquidez**: riesgo para el Grupo de no poder hacer frente a sus compromisos a vencimiento debido a dificultades para asegurar la refinanciaci n de sus actividades.

Factores de riesgo relativos a la emisi n de Warrants

- **Riesgo derivado de la complejidad del producto**

Los Warrants son instrumentos financieros complejos y pueden no ser aptos para cualquier tipo de inversor.

Se recomienda por tanto a todos los potenciales inversores no tomar decisiones antes de contrastar cuidadosamente la situaci n con sus asesores para asegurarse de que la inversi n en Warrants se adapta a sus necesidades personales y a sus medios. Concretamente, cada inversor debe:

-
- | | |
|-----|---|
| i | Conocer y tener la experiencia suficiente para evaluar las ventajas y los riesgos de la inversi n en Warrants |
| ii | Conocer la operativa del producto no s lo mediante el Folleto de Base, sino tambi n mediante la informaci n incorporada por referencia a  ste Folleto, sus eventuales Suplementos, y las Condiciones Finales relativas a cada emisi n |
| iii | Poseer experiencia en materia de opciones y operaciones con opciones y comprender perfectamente los riesgos asociados a los Warrants |
| iv | Estar dotado de los recursos financieros y de la liquidez suficiente para hacer frente a los riesgos de la inversi n en Warrants, incluido el riesgo de cambio |
| v | Entender de forma precisa la terminolog a de los Warrants, haber operado en mercados financieros, haber estudiado de forma precisa los aspectos jur dicos, fiscales, contables y regulatorios del producto |
-

- Riesgo de pérdida del importe invertido

Por su naturaleza, los Warrants son susceptibles de modificaciones considerables en su valor, pudiendo llegar en algunos casos a la pérdida total del precio de compra de los Warrants, como consecuencia de las variaciones del Activo Subyacente.

- Riesgo de fluctuación del precio del Warrant

El precio del Warrant puede fluctuar durante la vida del mismo. Los factores que pueden influir en el valor del Warrant son, entre otros:

- Valoración del Activo Subyacente

Debido a las fluctuaciones de mercado, el importe pagado en efectivo al titular del Warrant puede ser nulo. El inversor debe considerar que aquellas emisiones referidas a valores de empresas de sectores innovadores de alta tecnología, ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

- Supuestos de distorsión del mercado o de liquidación

De acuerdo con lo previsto por los apartados 4.2.3. y 4.2.4., algunas circunstancias relativas al Activo Subyacente pueden dar lugar a ajustes en el Precio de Ejercicio y Ratio del producto diferentes a los ajustes efectuados en el Mercado organizado. Dichos ajustes pueden retrasar la liquidación del Warrant al inversor. Las perturbaciones del mercado y/o ciertas situaciones pueden afectar al Activo Subyacente del Warrant e impactar en la emisión de los Warrants, en su ejercicio y /o en el importe a recibir por el titular en caso de ejercicio.

- Tipo de cambio

En emisiones de Warrants con subyacente en divisa diferente del euro, existe un riesgo de tipo de cambio en el momento de la conversión a euros para su liquidación.

El valor intrínseco a pagar en el momento de la liquidación de los Warrants y el valor de mercado de un Warrant mientras esté cotizado en la Bolsa será pagado en Euros. Esto presenta ciertos riesgos relativos a la conversión de divisas cuando, en función de las características de la emisión y del Activo Subyacente impactado, el Importe de Liquidación o la cotización diaria, en su caso (o cualquier otro importe en relación con los Warrants) es calculado en una divisa diferente del Euro y es a continuación convertida en Euros.

- Volatilidad

La Volatilidad utilizada para la valoración de los Warrants se basará en una estimación en función de la Volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (Mercado MEFF en el caso de activos españoles y mercado competente en el caso de los activos no españoles), de la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como en las perspectivas del Emisor. La volatilidad implícita no cotiza directamente en un mercado de referencia, sino que es una estimación de futuro que va implícita en el valor del Warrant.

- Riesgo asociado al ejercicio de los Warrants

Existe una diferencia entre el día en que el tenedor da su orden de ejercicio de los Warrants y la Fecha de Valoración (el día de determinación del importe a entregar). El importe a cobrar por Warrant puede variar de manera significativa en este periodo.

- Riesgo de liquidez

El inversor en Warrants debe tener en cuenta que si trata de venderlos la liquidez puede ser limitada. La función de contrapartida que cumple la entidad designada como especialista, tal y como se indica en el apartado 6.3. del presente Folleto de Base, no siempre evita este riesgo.

En este sentido, en virtud de la Circular 1/2009 de Sociedad de Bolsas, Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a en su condici n de especialista, puede interrumpir su presencia en mercado cuando el Departamento de Supervisi n de Sociedad de Bolsas lo autorice por concurrir alguna causa justificada. Para ello, deber  solicitar la exoneraci n temporal de su condici n de especialista al Departamento de Supervisi n de Sociedad de Bolsas.

Adem s, cuando el Emisor o el especialista hayan comprado todos los valores de una emisi n, el especialista estar  exonerado de poner precio de compra para este valor. Cuando el Emisor o el especialista hayan vendido todos los valores de una emisi n, el especialista estar  exonerado de poner precio de venta.

El volumen a la compra y a la venta en los casos anteriores estar  limitado por el resto de valores que el Emisor o el especialista puedan comprar o vender en el mercado.

Cuando el especialista estime que el precio del valor es inferior a 0,01 euros estar  exonerado de introducir posici n de compra.

- Riesgo de los Warrants en operaciones de cobertura

Cualquier persona con intenci n de utilizar los Warrants como un instrumento de cobertura deber  reconocer el riesgo de correlaci n. Los Warrants pueden no permitir una cobertura perfecta de un Activo Subyacente o cartera de la cual el Activo Subyacente forme parte. Adem s, puede no ser posible liquidar los valores a un nivel que refleje directamente el precio de un Activo Subyacente o cartera en la que est  integrado el Activo Subyacente.

- Riesgo de vencimiento anticipado por toque de Barrera en el caso de Warrants Turbo y Warrants Turbo Pro

El mecanismo de Barrera, que incorporan los Warrants Turbo y Warrants Turbo Pro tiene como consecuencia que en el caso de que el precio del Activo Subyacente alcanzara el nivel de Barrera en cualquier momento de la vida del Warrant,  ste vencer  anticipadamente y se perder  la totalidad de la inversi n realizada.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que el reparto de dividendos podr  afectar al valor del Activo Subyacente, y por lo tanto, podr  provocar que dicho Subyacente tocara la Barrera.

La existencia del mecanismo de Barrera tiene como consecuencia que el Emisor cargar  al tenedor del Warrant Turbo o Warrant Turbo Pro un sobreprecio adicional, denominado "Pin Risk", en concepto del coste que tendr  que asumir en caso de deshacer la cobertura de estos valores. El inversor deber  tener en cuenta que dicho coste adicional no le ser  reembolsado, tanto si el Warrant Turbo o Warrant Turbo Pro toca la Barrera, como si llega a vencimiento.

- Riesgo de vencimiento anticipado en el caso de Inline Warrants

En el caso de que el precio del Activo Subyacente alcanzara o superara cualquiera de los l mites (superior o inferior) establecidos en las Condiciones Finales de las emisiones entre la fecha de admisi n a negociaci n del Inline Warrant y su Fecha de Vencimiento, el Inline Warrant vencer  anticipadamente sin valor, y el tenedor perder  por lo tanto la totalidad de la inversi n realizada.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que el reparto de dividendos podr  afectar al valor del Activo Subyacente, y por lo tanto, podr  provocar que dicho Subyacente alcanzar  los l mites establecidos.

- Riesgo relacionado con las emisiones de Warrants con Fecha de Vencimiento superior a dos a os

Con respecto a las emisiones con un plazo de vencimiento superior a los dos a os e inferior a los cinco a os, tanto la volatilidad impl cita con la que coticen los Warrants como los dividendos de las compa as sobre cuyas acciones se hayan emitido ser n las estimadas por el Emisor, al no haber un mercado de referencia a ese plazo para determinar la volatilidad, ni proceder las compa as a la publicaci n de los dividendos a ese plazo. No obstante, en la medida de lo posible, se tomar n como referencia para la fijaci n de la volatilidad impl cita de los Warrants los niveles de volatilidad observados en las operaciones OTC realizadas a esos plazos.

FOLLETO DE BASE DE WARRANTS

III. NOTA DE VALORES (ANEXO XII del Reglamento CE/809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto de Base

Don Adrián Juliá Martínez, con N.I.F. nº 02545182-W, en nombre y representación de Société Générale (el Emisor), en calidad de apoderado especial de la misma, expresamente autorizado en virtud de poderes solemnizados ante Notario francés el 9 de marzo de 2011, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto de Base.

1.2. Declaración de los responsables

Don Adrián Juliá Martínez declara que tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que es así, la información contenida en el Folleto de Base, es según su conocimiento conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Se detallan en el apartado II del presente Folleto de Base (ver página 11 y siguientes).

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Intereses de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que vayan a participar en las futuras emisiones a realizar con cargo al presente Folleto de Base.

3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos

Las emisiones de Warrants se enmarcan en la actividad normal del Emisor.

Los gastos derivados del registro del presente Folleto de Base ante la CNMV y los gastos derivados de las emisiones que se realizarán al amparo de dicho Folleto se detallan a continuación:

CNMV – Registro del Folleto de Base	0,14 por mil con un límite de 42.254,71 €
CNMV – Gastos de admisión a negociación	0,01 por mil si emisión < 18 meses 0,03 por mil si emisión > 18 meses con un límite inferior de 1.055,48 € y un límite superior de 9.742,84 €
Bolsa de Valores	Canon fijo por el estudio del Folleto de Base: 1.160 € Derechos de admisión a negociación: 0,05 por mil del importe de la emisión
IBERCLEAR	100 € con ocasión del registro del Folleto de Base 130 € por warrant emitido 100 € por warrant vencido

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

A. WARRANTS TRADICIONALES (“PLAIN VANILLA WARRANTS”)

4.1. Información sobre los Warrants a ofertar

4.1.1. Descripción del Tipo y la Clase de los Warrants a ofertar

Los valores a los que se refiere el presente Folleto de Base son Warrants, que emitirá Soci t  G n rale, sobre una serie de Activos Subyacentes.

Los Warrants son productos financieros derivados cotizados en una Bolsa de Valores, por los cuales el inversor puede tomar tanto una posici n alcista (a trav s de los Call Warrants), como una posici n bajista (a trav s de los Put Warrants) sobre la evoluci n de un Activo Subyacente determinado.

Los importes previstos de los distintos valores que vayan a integrarse en cada una de las series de Warrants, as  como las Primas, ejercicio de las distintas series y c digos ISIN de los valores, no est n establecidos de antemano y se fijar n en las Condiciones Finales.

- Tipos de Warrants tradicionales:
 - Warrants de Compra (Call Warrants)

Los Warrants de Compra confieren el derecho, no la obligaci n, a comprar un activo determinado en un plazo prefijado y a un precio igualmente estipulado. Los Warrants se liquidan por diferencias en euros, no existiendo entrega alguna de subyacentes. En el caso de los Call Warrants, la liquidaci n ser  el resultado de aplicar la siguiente f rmula:

$(\text{Precio liquidaci n del Activo Subyacente} - \text{Precio de Ejercicio}) \times \text{Ratio}$

- Warrants de Venta (Put Warrants)

Los Warrants de Venta confieren el derecho, no la obligaci n, a vender un activo determinado en un plazo prefijado y a un precio igualmente estipulado. Los Warrants se liquidan por diferencias en euros, no existiendo entrega alguna de subyacentes. En el caso de los Put Warrants, la liquidaci n ser  el resultado de aplicar la siguiente f rmula:

$(\text{Precio de Ejercicio} - \text{Precio liquidaci n del Activo Subyacente}) \times \text{Ratio}$

En Warrants en los que la moneda de ejercicio sea una moneda distinta al euro, habr  que tener en cuenta el tipo de cambio a la hora de proceder a su liquidaci n.

Los Warrants a emitir bajo el presente Folleto de Base ser n de estilo Americano (pueden ser ejercitados durante la vida del Warrant cualquier D a H bil hasta el D a H bil anterior a la Fecha de Ejercicio) o Europeo (s lo pueden ser ejercidos a vencimiento). En ambos casos, el ejercicio a vencimiento es autom tico.

- Ampliaci n de emisiones preexistentes:

El emisor se reserva el derecho de ampliar emisiones de Warrants ya existentes, sin el consentimiento de los titulares de dichos valores, emitiendo nuevos Warrants con caracter sticas y derechos id nticos a los Warrants anteriormente emitidos, con los que compartir n el mismo c digo Isin y ser n fungibles, de tal forma que los nuevos valores formar n conjuntamente con los preexistentes una  nica serie.

4.1.2. Afectaci n del precio del Warrant por el instrumento subyacente

Los Warrants pueden tener diferente valor en función de la relación existente entre la cotización del Activo Subyacente (Spot) y el Strike o Precio de Ejercicio del Warrant. Esta relación no es constante en el tiempo.

- En el caso de Warrants CALL

Si la cotización del Activo Subyacente es superior al Precio de Ejercicio hablaremos de *Warrants dentro del dinero (In the Money – ITM)*, en este caso existirá tanto valor intrínseco (diferencia entre la cotización del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio) como valor temporal (diferencia entre la Prima del Warrant y el valor intrínseco, que puede llegar a ser igual a 0) en el precio del Warrant. Si llegado al vencimiento el precio del subyacente supera el Precio de Ejercicio se perderá el valor temporal, recibándose la parte de valor intrínseco que el Warrant tenga en ese momento.

Si la cotización del Activo Subyacente es inferior al Precio de Ejercicio hablaremos de *Warrants fuera del dinero (Out of the Money – OTM)*, en este caso sólo existirá valor temporal en el precio del Warrant. Si el precio del subyacente no supera el nivel de Strike llegado al vencimiento se perderá el 100% de la inversión.

Si la cotización del Activo Subyacente es igual al Precio de Ejercicio hablaremos de *Warrants en el dinero (At the Money – ATM)*, en este caso sólo existirá valor temporal en el precio del Warrant. Si el precio del subyacente no supera el nivel de Strike llegado al vencimiento se perderá el 100% de la inversión.

- En el caso de un Warrant PUT

Si la cotización del Activo Subyacente es inferior al Precio de Ejercicio hablaremos de *Warrants dentro del dinero (In the Money – ITM)*, en este caso existirá valor temporal y valor intrínseco en el Warrant. Si llegado el vencimiento el precio del subyacente cotiza a un nivel inferior al Precio de Ejercicio se perderá el valor temporal, recibándose la parte de valor intrínseco que el Warrant tenga en ese momento.

Si la cotización del subyacente es igual o al Precio de Ejercicio hablaremos de *Warrants en el dinero (At the Money – ATM)*, en este caso sólo existirá valor temporal en el precio del Warrant. Si el precio del subyacente no cotiza a un nivel inferior al del Strike llegado al vencimiento se perderá el 100% de la inversión.

Si la cotización del subyacente es superior al Precio de Ejercicio hablaremos de *Warrants fuera del dinero (Out of the Money – OTM)*, en este caso sólo existirá valor temporal en el precio del Warrant. Si el precio del subyacente no cotiza a un nivel inferior al del Strike llegado al vencimiento se perderá el 100% de la inversión.

Tanto en el caso de un Warrant Call como de un Warrant Put deberá valorarse en todo momento la influencia en su Prima de otros factores como el paso del tiempo, los tipos de interés libres de riesgo a vencimiento, los dividendos a repartir por el Activo Subyacente y la volatilidad implícita, que influirán en la evolución del precio del Warrant.

La influencia de dichos factores en la Prima del Warrant será la siguiente:

Plazo a vencimiento

Cuanto mayor es el tiempo que resta para el vencimiento del Warrant mayor es la probabilidad de alcanzar un determinado precio al alza o a la baja en el Activo Subyacente. A medida que se acerca el vencimiento del Warrant su capacidad de generar valor disminuye, por lo tanto, el tiempo afecta de manera negativa tanto a los Warrants Call como a los Warrants Put.

Tipo de interés

El valor futuro del Activo subyacente está directamente relacionado con los tipos de interés. Un aumento de los tipos de interés beneficiará a los Warrants Call y perjudicará a los Warrants Put.

Dividendos

El valor futuro de un activo tiene en cuenta los dividendos que éste va a repartir. Si se produce un incremento en los dividendos a pagar se reducirá la Prima de los Warrants Call (el Activo

Subyacente valdrá menos en el futuro) y se incrementará la de los Warrants Put. De igual forma, impacta el tipo REPO o tipo al que se prestan acciones en el mercado.

Volatilidad implícita

Es una medida de la amplitud del movimiento esperado del Activo Subyacente en el futuro. Un incremento de la Volatilidad Implícita aumentará la Prima de los Warrants tanto Call como Put, ya que aumentará la probabilidad de que haya valor intrínseco a vencimiento, con independencia de la tendencia que siga el Activo Subyacente.

Tipo de cambio

En Warrants en los que la moneda de ejercicio sea una moneda distinta al euro, habrá que tener en cuenta el tipo de cambio a la hora de proceder a su liquidación.

4.1.3. Legislación aplicable a los Warrants

El régimen jurídico de los Warrants es el de los valores negociables establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, según redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, y desarrollado sobre esta materia por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

Los valores que vayan a ser admitidos a negociación en un mercado secundario oficial español requerirán, según el Real Decreto 1310/2005, de un Folleto de Base en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que deberá ser aportado y registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de las Condiciones Finales de cada emisión que deberán también ser aprobadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4.1.4. Forma de registro de los Warrants

Los valores correspondientes a las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base estarán representados por anotaciones en cuenta, que se llevará por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores", Iberclear, con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y que será la encargada de su registro contable.

Serán a cargo de la entidad emisora los gastos de inscripción en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. Asimismo, las Entidades Participantes en Iberclear (Depositario Central de Valores de España) abrirán y mantendrán los registros contables que sean necesarios con objeto de realizar las transacciones sobre Warrants que correspondan, de acuerdo con sus estatutos y la normativa que les sea aplicable. Las Entidades Participantes podrán cobrar según sus folletos de tarifa las comisiones de compra y de venta en mercado y liquidación y de administración de los valores comunicados al Banco de España y CNMV.

En consecuencia, la negociación a través de tales sistemas de liquidación y compensación requerirá que los titulares de Warrants abran y mantengan las cuentas oportunas con las Entidades Participantes correspondientes.

4.1.5. Divisa de la emisión de los Warrants

Todas las emisiones de Warrants a realizar dentro del presente Folleto de Base se emitirán con precios en Euros.

4.1.6. Clasificación de los Warrants

El estilo de los Warrants a emitir bajo esta nota podrá ser, atendiendo a su plazo de ejercicio:

- Americanos: El comprador del Warrant puede ejercer el derecho que el Warrant confiere en cualquier momento de la vida del Warrant, cualquier Día Hábil, hasta un Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, a las 17:30 horas peninsulares.
- Europeos: El comprador del Warrant sólo puede ejercer el derecho que el Warrant confiere en la Fecha de Vencimiento del mismo.

Los Warrants se liquidarán únicamente en efectivo, no existiendo entrega alguna de valores.

Todos los Warrants a emitir bajo este Folleto de Base de emisión tendrán ejercicio automático a vencimiento.

A los efectos de la prelación de créditos frente al Emisor en caso de concurso, los titulares de Warrants se sitúan detrás de los acreedores con privilegio y delante de los acreedores subordinados.

4.1.7. Características y derechos que otorgan los Warrants

- Derechos políticos: Los Warrants no confieren derechos políticos ni sobre el Emisor, ni sobre la compañía subyacente sobre la que se emiten.
- Derechos económicos:
 - Call Warrants:

Cada Call Warrant sobre cada uno de los Activos Subyacentes que se emitan bajo este Folleto de Base da derecho a su titular a recibir del Emisor la diferencia en euros entre el “Precio de Liquidación” calculado en cualquier Fecha de Ejercicio o a Vencimiento y el “Precio de Ejercicio” siempre que esta diferencia sea positiva, y de acuerdo con la siguiente fórmula.

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Pliq} - \text{Pejer}) * \text{Ratio})$

Donde,

Importe de Liquidación

Cantidad a Pagar en euros por el Agente de Pagos al titular de los Warrants, por cada Warrant en la fecha de Pago. Dicho importe tendrá como máximo cuatro decimales.

Pliq

Precio de Liquidación, es decir precio del subyacente en la Fecha de Valoración. Este valor tendrá como Máximo dos decimales para todos los tipos de Activos Subyacentes, excepto para los Warrants sobre divisas, caso en el que se recogerán hasta cuatro decimales.

Pejer

Precio de Ejercicio, que es el precio especificado en el momento de la emisión. El Precio de Ejercicio tendrá dos decimales, además, puede sufrir las modificaciones descritas en el apartado 4.2.4.

Ratio

Determina el número de subyacentes que se controlan con un Warrant. El Ratio tendrá un máximo de cuatro decimales.

Fecha de Liquidación

Es la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación. La Fecha de Liquidación coincide con la Fecha de Valoración.

Fecha de Valoración

Fecha en que se coge el precio del Activo Subyacente para la determinación del Precio de Liquidación de los Warrants. Dicha fecha coincide con la Fecha de Liquidación. Para los Warrants europeos, la fecha de Valoración coincide también con la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Ejercicio

Para Warrants de estilo americano, los avisos de ejercicio con fecha anterior a la Fecha de Vencimiento y recibidos antes de las 17:30 (hora peninsular) tendrán Fecha de Ejercicio el Día Hábil siguiente a la recepción del aviso. Los avisos de ejercicio recibidos con fecha anterior a la Fecha de Vencimiento y recibidos después de las 17:30 tendrán Fecha de Ejercicio en los 2 días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Ejercicio.

Los Warrants no ejercitados hasta la Fecha de Vencimiento serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento. En este caso, la Fecha de Ejercicio será el propio día de la Fecha de Vencimiento.

Para Warrants de estilo europeo, la Fecha de Ejercicio es la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento coincide con la Fecha de Valoración.

Momento de Valoración

Es la hora de publicación del precio oficial de cierre del Activo Subyacente del día de la Fecha de Valoración.

- Put Warrants:

Cada Put Warrant da derecho a su titular a recibir del Emisor la diferencia en euros entre el “Precio de Ejercicio” y el “Precio de Liquidación” calculado en cualquier Fecha de Ejercicio o a vencimiento siempre que esta diferencia sea positiva, y de acuerdo con la siguiente fórmula:

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Pejer} - \text{Pliq}) * \text{Ratio})$

Donde,

Importe de Liquidación

Cantidad a Pagar en euros por el Agente de Pagos al titular de los Warrants, por cada Warrant en la fecha de Pago. Dicho importe tendrá como máximo cuatro decimales.

Pliq

Precio de Liquidación, es decir precio del subyacente en la Fecha de Valoración. Este valor tendrá como máximo dos decimales para todos los tipos de Activos Subyacentes, excepto para los Warrants sobre divisas, caso en el que se recogerán hasta cuatro decimales.

Pejer

Precio de Ejercicio, que es el precio especificado en el momento de la emisión. El Precio de Ejercicio tendrá dos decimales, además, puede sufrir las modificaciones descritas en el apartado 4.2.4.

Ratio

Determina el número de subyacentes que se controlan con un Warrant. El Ratio tendrá un máximo de cuatro decimales.

Fecha de Liquidación

Es la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

Fecha de Valoración

Fecha en que se coge el precio del Activo Subyacente para la determinación del Precio de Liquidación de los Warrants. Para los Warrants europeos, es la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Ejercicio

Para Warrants de estilo americano, los avisos de ejercicio con fecha anterior a la Fecha de Vencimiento y recibidos antes de las 17:30 (hora peninsular) tendrán Fecha de Ejercicio el Día Hábil siguiente a la recepción del aviso. Los avisos de ejercicio recibidos con fecha anterior a la Fecha de Vencimiento y recibidos después de las 17:30 tendrán Fecha de Ejercicio en los 2 días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Ejercicio.

Los Warrants no ejercitados hasta la Fecha de Vencimiento serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento. En este caso, la Fecha de Ejercicio será el propio día de la Fecha de Vencimiento.

Para Warrants de estilo europeo, la Fecha de Ejercicio es la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento coincide con la Fecha de Valoración.

Momento de Valoración

Es la hora de publicación del precio oficial de cierre del Activo Subyacente del día de la Fecha de Valoración.

Todos los parámetros serán determinados en las Condiciones Finales.

En Warrants en los que el Activo Subyacente cotice en divisa diferente del euro, se procederá a la conversión en euros del Importe de Liquidación, calculado inicialmente en esa divisa diferente del euro, con el tipo de cambio de la Fecha de Valoración.

4.1.8. Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones de nuevas emisiones

Al ser el Emisor una sociedad constituida de conformidad con las leyes francesas, se hace constar que en derecho francés no se exige ninguna autorización del Consejo de Administración de la sociedad en relación con la emisión y admisión a negociación de Warrants, teniendo el Director General de la sociedad entre las facultades que corresponden a su cargo, la facultad de decidir de las emisiones de Warrants y del registro del presente Folleto de Base, facultades que se han delegado a favor de las personas que procederán a dichas emisiones en el marco del presente Folleto de Base y presentarán al regulador las Condiciones Finales relativas a cada emisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, se solicitarán todas las licencias pertinentes para la utilización de aquellos Activos Subyacentes que así lo requieran.

4.1.9. Fecha de emisión de los Warrants

La fecha de emisión de los Warrants en el ámbito del presente Folleto de Base será determinada en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones, no estando definida de antemano.

4.1.10. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores objeto de las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base de emisión, estando sujetos a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

4.1.11. Fecha de Vencimiento y fecha límite de ejecución de los valores

4.1.14.1. Fecha de Vencimiento de los valores

La Fecha de Vencimiento de los Warrants a emitir en el ámbito del presente Folleto de Base será determinada en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones, no estando definida de antemano. Sin embargo, la Fecha de Vencimiento no podrá ser superior a cinco años.

4.1.14.2. Fecha límite de ejecución de los valores

Para los Warrants de estilo Americano, el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, hasta las 17:30 hora peninsular (hora antes de la cual se deberá haber recibido el Aviso de Ejercicio).

Todos los Warrants a emitir bajo este Folleto de Base tendrán ejercicio automático a vencimiento, pudiendo ser ejercitados los Warrants de estilo Europeo únicamente en la Fecha de Vencimiento, a diferencia de los Warrants de estilo Americano que pueden ser ejercitados durante toda la vida del Warrant. No cabe amortización anticipada por parte del Emisor salvo en lo contemplado en el apartado 4.2.4 (Normas de ajuste de acontecimientos relativos al Activo Subyacente).

4.1.12. Procedimiento de liquidación de Warrants

Para el ejercicio del derecho que otorga el Warrant en la Fecha de Vencimiento, el Emisor procederá al ejercicio automático del Warrant para determinar el Importe de Liquidación que, si resultase positivo, será pagado el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento.

En el caso de los Warrants de estilo americano, si el inversor decide ejercer un Warrant en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento, el procedimiento es el siguiente:

1. Para todas las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base, se podrá dar Aviso de Ejercicio cualquier Día Hábil hasta las 17:30 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, comunicándolo al Agente de Pagos (Société Générale, Sucursal en España);
2. Para realizar el Aviso de Ejercicio:

Deberá enviarse, a través de la entidad donde tenga depositados los valores, confirmación del mismo al Agente de Pagos mediante fax al número +34 91 589 37 61, especificando el número de Warrants a ejercitar, referencia, vencimiento y titular de la operación según el modelo de Aviso de Ejercicio del Emisor.

Este modelo de Aviso de Ejercicio podrá obtenerse en las oficinas de Sociéte Générale, Sucursal en España, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - 8ª planta (Torre Picasso), Madrid, llamando al teléfono 900 20 40 60, así como en la página web *es.warrants.com*. Los avisos de ejercicio serán irrevocables desde la recepción por parte del Agente de Pagos, y deberán ser recibidos antes de las 17:30 horas para ser ejecutados al Día Hábil siguiente. Los Warrants ejercitados no podrán ser transmitidos a contar desde envío del Aviso de Ejercicio al Agente de Pagos.

Los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:30 horas tendrán fecha valor del segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso. El límite final para dar Aviso de Ejercicio será, por tanto, las 17:30 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento.

Pasado ese momento, los Warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento y el importe de la amortización anticipada, si es positivo, será pagado el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de ejecución de la operación.

3. Las Entidades Participantes podrán cobrar por el ejercicio de los Warrants según conste en sus folletos de tarifas.

En relación con los Warrants de estilo americano, la cantidad mínima para el ejercicio es de cien (100) Warrants, excepto a vencimiento, cuando no existe mínimo de ejercicio.

En ningún caso está prevista la amortización anticipada de los Warrants emitidos al amparo de este Folleto de Base por parte del Emisor, salvo en los supuestos contemplados en 4.2.4.

4.1.13. Procedimiento de ingreso de los Warrants, Fecha de Pago o entrega y método de cálculo

El Emisor, a través del Agente de Pagos, procederá, al quinto Día Hábil desde la Fecha de Valoración, a pagar a los tenedores de los Warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en las Condiciones Finales correspondientes, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

4.1.14. Información fiscal

4.1.14.1. Retención en origen

No aplicable.

4.1.14.2. Entidad responsable por la retención de impuestos en origen

No aplicable.

4.1.14.3. Régimen fiscal

El análisis que se expone a continuación desarrolla las principales características del régimen tributario actualmente aplicable, de acuerdo con la normativa española de ámbito estatal en vigor a la fecha de registro del presente Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en los Warrants, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas particulares, tanto de aplicación subjetiva como territorial.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los Warrants que consulten con sus abogados o asesores fiscales las consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

4.1.14.3.1. Imposición indirecta

La adquisición, transmisión o ejercicio de los Warrants están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los Impuestos citados.

4.1.14.3.2. Imposición directa

Por lo que respecta a las rentas o hechos imponible derivados de la titularidad, ejercicio o transmisión de los Warrants, de acuerdo con la Legislación Fiscal española vigente, el Emisor interpreta que se trata de una emisión de valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español, los cuales no representan la captación y utilización de capitales ajenos sino que instrumentan productos derivados que se liquidan por diferencias, en metálico, y que por tanto no originan rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación Parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, en lo sucesivo LIRPF. Bajo esta premisa, coincidente con las contestaciones emitidas por la Dirección General de Tributos a las consultas no vinculantes, con números de referencia 1038/01, de fecha 29 de mayo de 2001, 0955/03, de fecha 8 de julio de 2003 y 1632/03, de fecha 14 de octubre de 2003, y 1554/04, de fecha 4 de agosto de 2004, el tratamiento fiscal de las emisiones a realizar bajo el Programa de emisión se considera el siguiente:

4.1.14.3.2.1. Inversores residentes en España

Se consideran inversores residentes en España a efectos fiscales, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) modificada en este punto por la LIRPF y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero contemplados en dicho precepto, o en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, LIRNR).

4.1.14.3.2.2. Impuesto sobre Sociedades

La fiscalidad sobre la renta obtenida por inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, se encuentra regulada por la LIS y por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando el suscriptor del Warrant sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la Prima o Precio de Emisión pagado por su adquisición constituirá, a efectos fiscales, el valor de adquisición del Warrant. Respecto de las adquisiciones de Warrants en el mercado secundario, la misma consideración se aplicará en relación con el precio satisfecho adicionado en los gastos y comisiones de intermediación que pudieran corresponder y que correspondieran al sujeto pasivo.

Si se produce la transmisión del Warrant, tendrá la consideración de renta sometida al Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con las normas que determinan la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10 de la LIS, el resultado contable que se registre como consecuencia de esta transmisión, el cual, con carácter general, vendrá determinado por la diferencia entre el precio de transmisión, minorado en los gastos y comisiones que pudieran haberse satisfecho por dicha transmisión, y el valor de adquisición definido en el

párrafo anterior.

Si se produce el ejercicio del Warrant, se debe integrar en la base imponible la renta generada, la cual, con carácter general, vendrá determinada por el resultado contable que produce la diferencia entre (i) el Importe de Liquidación, definido como la diferencia entre el Precio de Liquidación del Warrant y el Precio de Ejercicio (strike), en el caso de Call Warrants, o el resultado de restar del Precio de Ejercicio (strike) el Precio de Liquidación, en el caso de Put Warrants, en ambos supuestos minorado en los gastos y comisiones que pudieran corresponder al titular por el ejercicio del Warrant, y (ii) la Prima o Precio de Emisión o, en su caso, el valor de adquisición satisfecho en el mercado secundario.

Si llegado el vencimiento, el Warrant no se hubiera ejercitado y no procediese, por tanto, ningún tipo de liquidación, se consolidará una renta negativa, fiscalmente computable por el importe del valor de adquisición del Warrant, tal y como se ha definido anteriormente.

De acuerdo con el nuevo Plan General de Contabilidad (aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre), con carácter general los Warrants deben valorarse a valor razonable. En consecuencia, a cierre del ejercicio, las plusvalías y minusvalías latentes deben contabilizarse en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias como ingreso o gasto.

La renta obtenida del Warrant no se encuentra sujeta retención a cuenta o ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

4.1.14.3.2.3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuando los titulares de los Warrants sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la LIRPF y por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Respecto a la adquisición del Warrant en el mercado secundario, el precio a pagar por éste, adicionado en los gastos y comisiones de intermediación satisfechos por el contribuyente, se computará como valor de adquisición de un valor mobiliario.

Las rentas derivadas de la transmisión del Warrant, con las excepciones expresamente previstas en los apartados 2, 3, 4, y 5 del artículo 33 de la Ley IRPF, tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, las cuales vendrán determinadas por la diferencia entre el valor de transmisión, el cual normalmente estará configurado por el precio de enajenación minorado por los gastos y comisiones inherentes a la transmisión, siempre que hubiesen sido satisfechos por el transmitente, y el valor de adquisición definido en el párrafo anterior. Dichas rentas deberán imputarse al período impositivo que corresponda, atendiendo, en su caso, a lo dispuesto en el apartado f) del número 5 del artículo 33 de la LIRPF.

En el supuesto de ejercicio del Warrant, la renta obtenida tendrá la naturaleza de ganancia o pérdida patrimonial, y vendrá calculada por la diferencia entre (i) el Importe de Liquidación, definido como la diferencia entre el Precio de Liquidación del Warrant y el Precio de Ejercicio (strike), en el caso de Call Warrants, o por la diferencia entre el Precio de Ejercicio (strike) y el Precio de Liquidación en el caso de Put Warrants, en ambos casos minorado en los gastos y comisiones que pudieran corresponder al titular por el ejercicio del Warrant, y (ii) el valor de adquisición anteriormente definido.

Si llegado el vencimiento, el Warrant no se hubiera ejercitado, y no procediese, por tanto, ningún tipo de liquidación, se producirá una pérdida patrimonial fiscalmente computable por el importe del valor de adquisición del Warrant, anteriormente definido.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas con ocasión de las operaciones antes mencionadas referidas a Warrants constituyen renta del ahorro en los términos del artículo 46 de la LIRPF.

La ganancia o pérdida patrimonial antes citada se integra y compensa con el resto de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el mismo período impositivo. Si el resultado de esta integración y compensación arroja saldo negativo, su importe sólo se podrá compensar con

el positivo que se manifiesta durante los cuatro años siguientes, debiendo efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que puedan practicarse fuera del plazo de los cuatro años mediante la acumulación a rentas negativas de ejercicios posteriores.

Si el saldo de la integración y compensación resultase positivo junto con los rendimientos de capital mobiliario a los que se refiere el artículo 46 de la LIRPF, constituyen, en principio, la base liquidable del ahorro y a la que se aplica el siguiente tipo de gravamen:

- 19%, hasta 6.000 euros;
- 21%, a partir de 6.000,01 euros.

La renta obtenida del Warrant no se encuentra sujeta retención a cuenta o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Al tener los Warrants, la condición de valores admitidos a negociación en el mercado secundario oficial, se les aplica la pérdida que impide computar las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión cuando en un plazo de dos meses, anteriores o posteriores a la misma, se hubieran recomprado valores homogéneos.

En este sentido, la Dirección General de Tributos en una contestación a una consulta vinculante nºV1790-07 de fecha 27 de agosto de 2007 ha aclarado que los Warrants que procedan de distintos emisores, o que tengan distintos subyacentes, o distintos precios de ejercicio, o diferentes fechas de vencimiento, no tienen entre sí la consideración de valores homogéneos.

4.1.14.3.2.4. Inversores no residentes en España

Cuando los titulares de los Warrants sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, del 5 de marzo ("la LIRNR"), el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas se encuentra regulado, básicamente, por dicha Ley, y por el Real Decreto Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Todo ello sin perjuicio de lo que puedan establecer los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

Puesto que la condición de Emisor radica en una entidad no residente, cabría considerar no sometidas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes las rentas que se deriven de los Warrants, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la LIRNR, en concurrencia, en el caso de residentes en un país con el que España tenga válidamente suscrito un Convenio para evitar la doble imposición internacional, con lo que establezcan las disposiciones del mismo (artículo 4 de la LIRNR).

Bajo ciertos supuestos y condicionantes, la transmisión o el ejercicio del Warrant podría generar una renta sujeta al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que se encontraría exenta del mismo si se produjese como consecuencia de la transmisión en un mercado secundario oficial de valores español y, dicha renta, fuera obtenida por una persona física o una entidad no residente sin mediación de establecimiento permanente sito en España, que sea residente en un estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información (artículo 14.1.i) de la LIRNR). Asimismo, las rentas procedentes de los Warrants también quedarían exentas de tributación, tal como establece el artículo 14.1.c) de la referida LIRNR, cuando se obtengan en España por residentes en un país de la Unión Europea que no operen a través de un establecimiento permanente en España, y siempre que las mismas no se hubieran obtenido a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal por el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Cuando el titular de los Warrants sea un establecimiento permanente en territorio español de una entidad no residente, las rentas obtenidas que procedan de dichos valores mobiliarios quedarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes de acuerdo con las disposiciones reguladoras del Impuesto sobre Sociedades, según lo señalado en el apartado anterior 4.1.14.3.2.2.

4.1.14.3.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos a partir del 1 de enero de 2008, se establece una bonificación general del 100% en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio¹. Dicha bonificación se aplicará tanto a los sujetos pasivos sometidos a tributación por obligación personal como por obligación real, lo que determina en la práctica la eliminación generalizada del gravamen por el citado impuesto tanto para las personas físicas residentes en España como para los no residentes que sean titulares de bienes o derechos situados en España o que hubieran de ejercitarse o cumplirse en España. Asimismo, se elimina la obligación de presentar declaración.

4.1.14.3.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La regulación de este impuesto se contiene en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, así como en su reglamento, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. Debe tenerse en cuenta, según los casos, la normativa autonómica aplicable pues éstas establecen en algunos casos importantes bonificaciones sobre la cuota tributaria.

Las transmisiones de los Warrants a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/1998, están sujetas a tributación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo sujeto pasivo el adquirente.

4.2. Información sobre el subyacente

4.2.1 Precio de Ejercicio y Precio de Referencia Final

- Precio de Ejercicio

También denominado “Strike”, significa el precio del Activo Subyacente al que el titular del Warrant tendrá derecho a comprar (en caso de un Call Warrant) o vender (en caso de un Put Warrant) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor para determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los Warrants.

- Precio de Liquidación

Significa el precio del Activo Subyacente a utilizar por el Emisor a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Precio de Liquidación a los titulares de los Warrants recogido en las correspondientes Condiciones Finales.

El Precio de Ejercicio y el Precio de Referencia Final o Precio de Liquidación serán determinados en la Fecha de Emisión, en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.2.2 Información sobre el subyacente

El Emisor podrá emitir Warrants sobre los tipos o “grupos” de Activos Subyacentes que se indican a continuación:

Grupo A	Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, e Índices cotizados en Mercados Organizados españoles y extranjeros
Grupo B	Futuros sobre acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros
Grupo C	Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros denominadas en una misma divisa, y Cestas de Índices cotizados en Mercados Organizados españoles y extranjeros, con ponderación clara y no cambiante

¹ Modificación introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

Grupo D	Futuros sobre Índices cotizados en Mercados Organizados españoles y extranjeros
Grupo E	Tipos de cambio de divisa
Grupo F	Futuros sobre tipos de cambio de divisa
Grupo G	Materias Primas, índices de materias primas y futuros sobre materias primas
Grupo H	Tipos de interés
Grupo I	Futuros sobre tipos de interés
Grupo J	Fondos de inversión, incluidos Hedge Funds, e Índices de fondos de inversión, cuyos valores liquidativos se publiquen periódicamente en medios de información general o financiera asequible a los inversores
Grupo K	Cestas de Fondos de inversión, con ponderación clara y constante, y cuyos valores liquidativos se publiquen periódicamente en medios de información general o financiera asequible a los inversores

La información concreta de cada Activo Subyacente y los medios a través de los cuales el inversor puede obtener información adicional (evolución histórica, por ejemplo) sobre él se facilitarán en las Condiciones Finales. Dicha información (cotización del Activo Subyacente y su volatilidad histórica) se puede obtener a través de los servicios de información financiera Reuters o Bloomberg.

4.2.3 Episodios de distorsión de mercado o de liquidación que afecten al subyacente

A efectos de las emisiones a realizar bajo el Folleto de Base, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Valoración en las situaciones definidas a continuación en función del tipo de subyacente.

Verificada la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, se estará a las reglas de valoración alternativa contempladas a continuación para cada tipo de subyacente.

Con carácter general para las emisiones aquí contempladas, en el caso en que la determinación del Precio de Liquidación del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (con un máximo de 8 días), salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento de la emisión no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, se determinará el valor del índice, acción, materia prima, tipo de interés, divisa o fondo de inversión de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

- Respecto de un índice, cesta de índices:

Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del

mercado:

- En valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
- En opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado;

Siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado.

Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- Valoración alternativa:

En el caso en que se trate de un índice, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y se determinará:

El valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes.

En el caso de emisiones sobre cestas de índices, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichos índices y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y se determinará:

Su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del valor que dicho índice hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- Respecto de una acción o cesta de acciones:

Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo

Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- Respecto de una acción:

En la negociación de la acción de que se trate siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

- Valoración alternativa:

En el caso de emisiones sobre acciones se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y se determinará:

El valor de la acción en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor del Activo Subyacente.

- Respecto de una Cesta de Acciones:

- En acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate.
- En opciones o contratos de futuro sobre las acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado;

Siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

- Valoración alternativa

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones, y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y se determinará:

El valor de las acciones afectadas en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dichas acciones hubiesen tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor del Activo Subyacente.

- Respecto de Tipos de Cambio:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de cambio, o del futuro sobre el tipo de cambio, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

- Valoración alternativa

En el caso de emisiones ligadas al rendimiento de unas divisas contra otras, se determinará el Precio Final (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio Final), con arreglo a criterios de razonabilidad económica.

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre tipos de cambio, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente.

- Respecto a la Cotización de un Tipo de Interés

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés, o del futuro sobre el tipo de interés, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

- Valoración alternativa

En el caso de emisiones sobre tipos de interés, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor de un tipo de interés sustitutivo que se considere comparable al tipo de interés original.

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre los tipos de interés, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

- Respecto de Materia Prima

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate, o de la propia materia prima.

- Valoración alternativa

En el caso de las emisiones sobre materias primas, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de Mercado de la Materia Prima en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del Precio de Liquidación.

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre materia prima, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

- Respecto de Índice de Materia Prima

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del Índice de referencia de que se trate, motivada por:

- La finalización o suspensión de, o la limitación temporal o interrupción de al menos dos horas en la negociación de una

materia prima o futuro de materia prima incluida en el índice, que impida el cálculo de un Precio de Liquidación

- Uno de los componentes del índice alcance el límite diario de fluctuación permitido
- No se publique un precio diario oficial de liquidación de uno de los componentes del índice.

▪ Valoración alternativa

En caso de verificarse un evento de interrupción de mercado en la Fecha de Valoración, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Precio de Liquidación extraordinario del índice se calculará del siguiente modo: el Precio de Liquidación oficial de cualquier componente del índice que no sufra un episodio de interrupción de mercado en la Fecha de Valoración, será incorporado en el Precio de Liquidación extraordinario. El Precio de Liquidación oficial de cualquier componente del índice que sufra un episodio de interrupción de mercado en la Fecha de Valoración, será el Precio de Liquidación oficial del primer Día Hábil siguiente en el que no suceda un evento de interrupción, y será incorporado en el Precio de Liquidación extraordinario.

• Respecto a Fondos de Inversión y Cesta de Fondos de Inversión

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del valor liquidativo del fondo, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

▪ Valoración alternativa

En el caso de emisiones sobre fondos de inversión, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor liquidativo del fondo afectado como una estimación del valor liquidativo que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado teniendo en cuenta la misma metodología descrita en el folleto informativo de dicho fondo de inversión.

4.2.4 Normas de ajuste de acontecimientos relativos al Activo Subyacente

4.2.4.1 Ajustes en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones

- Número de decimales y redondeo:

Precio de Ejercicio

Los precios de ejercicio resultantes de los ajustes se redondearán al céntimo más cercano y estarán expresados con dos decimales.

Número de acciones representado por cada Warrant:

El número de acciones representado por cada Warrant resultante del ajuste estará expresado con cuatro decimales.

4.2.4.1.1 Ampliaciones de capital

4.2.4.1.5.1 Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos

Precio de Ejercicio

Se multiplicará el Precio de Ejercicio por el cociente “acciones antes de ampliación / acciones después”.

Número de acciones representado por cada Warrant:

El número de acciones representado por cada Warrant se multiplicará por el cociente “acciones después de la ampliación / acciones antes”.

4.2.4.1.1.1.1 Ampliaciones de capital parcialmente liberadas o totalmente liberadas con diferencia de dividendos, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles sin exclusión de derecho de suscripción preferente

Precio de Ejercicio

El Precio de Ejercicio se ajustará de la siguiente forma:

$$PEN = PEV \times (1 - VTD/PC)$$

Donde,

PEN

Precio de Ejercicio nuevo (Precio de Ejercicio después de ajuste)

PEV

Precio de Ejercicio viejo (Precio de Ejercicio antes de ajuste)

VTD

Valor teórico del derecho de suscripción

PC

Precio de cierre del Activo Subyacente en el Día Hábil anterior a la fecha de ajuste

El valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el Día Hábil anterior a la fecha de ajuste (siendo esta última la fecha de inicio del periodo de suscripción de la ampliación y que es el primer día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$VTD = \frac{N \times (C - E - D)}{N + V}$$

Donde,

VTD

Valor teórico del derecho

N

Nº de acciones nuevas

V

Nº de acciones antiguas

C

El valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de inicio del periodo de suscripción de la ampliación)

E

Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

D

Diferencia de dividendos, si existe, entre las acciones nuevas y las acciones antiguas

Número de acciones representado por cada Warrant

El número de acciones representado por cada Warrant se ajustará de la siguiente forma:

$$NN = NV / (1 - VTD/PC)$$

Donde,

NN

Número de acciones representado por cada Warrant nuevo (Número de acciones representado por cada Warrant después de ajuste)

NV

Número de acciones representado por cada Warrant viejo (Número de acciones representado por cada Warrant antes de ajuste)

VTD

Valor teórico del derecho de suscripción

PC

Precio de cierre del Activo Subyacente en el Día Hábil anterior a la fecha de ajuste

No existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor nominal de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones (salvo que se hayan emitido sin exclusión de derecho de suscripción preferente) o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido el derecho de suscripción preferente.
- Cuando haya sido expresamente excluido el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el acuerdo de ampliación de capital.

4.2.4.1.2 Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

El Precio de Ejercicio se ajustará cuando la sociedad emisora del Activo Subyacente realice una disminución de la reserva por Prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas.

Asimismo se ajustará el Precio de Ejercicio cuando la sociedad emisora del Activo Subyacente lleve a cabo una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas.

Se ajustará el Precio de Ejercicio restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas. Dicho ajuste será efectivo en la Fecha de Pago del importe a los accionistas.

4.2.4.1.3 División del valor nominal ("Splits")

El Precio de Ejercicio se multiplicará por el cociente "acciones antes de la división / acciones después".

El número de acciones representado por cada Warrant se ajustará multiplicando por el cociente "acciones después de la división / acciones antes".

4.2.4.1.4 Agrupación de acciones mediante variación del valor nominal

El Precio de Ejercicio se ajustará multiplicando por el cociente “acciones después /acciones antes”.

El número de acciones representado por cada Warrant se multiplicará por el cociente “acciones antes/ acciones después”.

4.2.4.1.5 Adquisiciones, fusiones y absorciones

A efectos de las emisiones sobre acciones o cestas de acciones aquí contempladas, se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente de la emisión de que se trate y el resultado de dicha oferta suponga la adquisición de la totalidad de las acciones de la Entidad emisora o bien la adquisición de un porcentaje inferior al 100% del capital cuando en virtud de dicha adquisición la parte del capital que circulaba libremente en bolsa y no estaba en manos de accionistas de referencia se ve reducida de manera sustancial, provocando la reducción del volumen de negociación de dichas acciones y dificultando en consecuencia la cobertura de las emisiones que tienen como Activo Subyacente las mencionadas acciones.

Se considera que se produce una fusión o absorción cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de emisiones sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o valores o únicamente dinero o valores.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Pago de las emisiones, los ajustes a realizar en las emisiones sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

4.2.4.1.5.1 Si se ofrecen acciones en contraprestación

En el caso de emisiones sobre acciones, a elección del Emisor,

- Las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones por Warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o
- Se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- La cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o
- Se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

4.2.4.1.5.2 Si se ofrece dinero en contraprestación

En el caso de emisiones sobre acciones, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente,

pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

4.2.4.1.5.3 Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación

En el caso de emisiones sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas, con su misma relación de canje, y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones por Warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o
- se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o,
- se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

4.2.4.2 Supuestos de insolvencia en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al Emisor de acciones que sean Activo Subyacente de emisiones contempladas en esta guía, el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones sobre acciones

El Emisor podrá amortizar anticipadamente las emisiones emitidas desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del Emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de las emisiones emitidas, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones sobre cestas de acciones

El Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

4.2.4.3 Supuestos de Exclusión Definitiva de Cotización de Activos Subyacentes Constituidos por Acciones o Cestas de Acciones

- En el caso de emisiones sobre acciones

Se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

- En el caso de emisiones sobre cestas de acciones

Se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.2.4.4 Discontinuidad en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles, por índices de materias primas, o por futuros sobre índices

En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un índice sucesor que se considere utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificaran, o
- Si, en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera considerada aceptable,

En ambos supuestos, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

4.2.4.5 Activos Subyacentes constituidos por divisas

En el supuesto en que los tipos de cambio utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un tipo de cambio que se considere comparable al tipo de cambio original, se entenderá por tipo de cambio de referencia el tipo de cambio sustitutivo.

Otras especificaciones de las emisiones sobre tipos de cambio podrán ser modificadas, bajo la recomendación de un experto, siempre que la situación económica del tenedor del Warrant permanezca inalterada.

En el supuesto de emisiones sobre el tipo de cambio del euro contra la moneda de un país miembro de la Unión Europea que no hubiese adoptado el euro, si antes del vencimiento de las emisiones dicha moneda pasara a formar parte del euro, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte y que se determinará utilizando el tipo de conversión que se fije de manera irrevocable.

4.2.4.6 Activos Subyacentes constituidos por tipos de interés

En el supuesto en que los tipos de interés utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un tipo de interés que, considerado comparable al tipo de interés original, se entenderá por tipo de interés de

referencia el tipo de interés sustitutivo.

Otras especificaciones de las emisiones sobre tipos de interés podrán ser modificadas, bajo la recomendación de un experto independiente, siempre que la situación económica del tenedor del Warrant permanezca inalterada.

4.2.4.7 Activos Subyacentes constituidos por fondos de inversión e índices de fondos de inversión

Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, la gestora del fondo de inversión dejara de publicar de manera definitiva el valor liquidativo del mismo, o el promotor del índice dejara de publicar de manera definitiva su valor diario, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en ambos supuestos se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación extraordinario que en su caso resulte.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones de la oferta

Las distintas emisiones a realizar en el marco del presente Folleto de Base de Warrants de Société Générale tendrán lugar en un plazo de doce meses a contar desde la publicación del presente Folleto de Base en la CNMV, siempre que exista un Documento de Registro del Emisor en vigor y debidamente actualizado que lo complemente.

Las Condiciones Finales en las que constarán las características concretas de cada emisión de Warrants a realizar en el marco de dicho Folleto de Base se depositarán y registrarán en la CNMV con motivo de cada emisión y/o admisión a negociación.

5.1.2 Importe total de la emisión

El importe conjunto de las diversas emisiones a realizar en el marco de este Folleto de Base de Warrants de Société Générale se establece por un importe máximo de CINCO MIL MILLONES de Euros (5.000.000.000 €). Este importe se entiende como el sumatorio de la Prima del Warrant por el número de Warrants emitidos de todas las emisiones a realizar bajo este Folleto de Base.

El número máximo de emisiones a realizar no está fijado de antemano.

5.1.3 Plazo de apertura de la oferta y proceso de solicitud

Los Warrants emitidos al amparo del presente Folleto de Base no podrán ser suscritos en el mercado primario por los inversores finales.

Los inversores podrán realizar operaciones de compraventa de dichos Warrants en el mercado secundario oficial, cursando órdenes a través de los intermediarios financieros. Cualquiera de estas entidades tiene la obligación de poner a su disposición el presente Folleto de Base y las Condiciones Finales de la correspondiente emisión de Warrants realizada con cargo a este Folleto de Base.

El inversor que desee cursar órdenes de compraventa de valores habrá de suscribir la correspondiente orden normalizada de valores. En la orden podrá indicar un precio o limitar el mismo, de conformidad con lo establecido por la normativa bursátil aplicable a todas las compraventas de valores realizadas en Bolsa, incluidos los Warrants. Las órdenes se cursarán por número de Warrants y no por importes efectivos.

El intermediario financiero informará, a petición del inversor, de las cotizaciones de compra y venta dadas por el especialista que en ese momento aparezcan en las pantallas de cotización de las

Bolsas españolas en las que coticen los Warrants (Segmento de Contratación de Warrants, Certificados y Otros Productos de SMART), advirtiéndole que dichas cotizaciones son para importes máximos y mínimos y que tienen carácter indicativo en el sentido de que pueden haberse modificado en el momento en el que se ejecute la orden.

El plazo de la oferta son doce meses desde la publicación del presente Folleto de Base en la CNMV. Los plazos a vencimiento de los Warrants se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

5.1.4 Cantidad mínima/máxima de solicitud

La cantidad mínima de compra en mercado secundario es de un (1) Warrant y la cantidad máxima es el volumen total de cada una de las emisiones, conforme a las Condiciones Finales de cada emisión de Warrants realizada al amparo del presente Folleto de Base. Sin embargo, en relación a los Warrants americanos, la cantidad mínima para el ejercicio es de cien (100) warrants, excepto a vencimiento.

5.1.5 Método y plazos para el pago de los valores

Los Warrants emitidos en España por Soci t  G n rale est n disponibles para su adquisici n por parte de los inversores en SMART, en su Segmento de Negociaci n de Warrants, Certificados y Otros Productos de las Bolsas espa olas en las que se haya solicitado su admisi n a negociaci n. Los inversores podr n acceder a los Warrants a trav s de su intermediario financiero (miembro de mercado) habitual.

Los inversores no podr n comprar los Warrants emitidos directamente al Emisor. Su contrataci n deber  ser efectuada a trav s de los intermediarios financieros mencionados con anterioridad.

El pago de los Warrants se tiene que efectuar en la misma fecha de su adquisici n. No obstante los intermediarios financieros pueden pedir provisi n de fondos a sus clientes. La fecha en la que deben pagar los inversores a sus intermediarios financieros para la adquisici n de los Warrants depender  de las condiciones que aquellos establezcan.

La transferencia de los Warrants a las cuentas de sus titulares se realizar  el tercer D a H bil posterior a la fecha de compra de los Warrants en la Bolsa.

5.2. Plan de colocaci n y adjudicaci n

5.4.1. Inversores a los que se ofertan los Warrants

La colocaci n de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base no queda reservada a ning n colectivo espec fico, pudiendo ser colocados los valores a cualesquiera personas o entidades y p blico en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

5.4.2. Proceso de notificaci n de la cantidad asignada e indicaci n de si la negociaci n puede comenzar antes de efectuarse la notificaci n

No aplicable.

5.3. Precios

El m todo de valoraci n utilizado tanto para el c lculo de los precios de emisi n de los Warrants como de sus Primas o valores de mercado se describe a continuaci n.

M todo de valoraci n de un Warrant

El m todo de valoraci n utilizado por el Emisor para calcular las distintas Primas de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Presente Folleto de Base estar  basado en la aplicaci n de modelos de valoraci n dentro de un entorno Black-Scholes.

La hip tesis fundamental del entorno Black-Scholes es que la rentabilidad continua de los precios

de los Activos Subyacentes sigue una distribución estadística normal.

Para valorar **Warrants de tipo europeo** el método de valoración utilizado estará basado en la aplicación de las fórmulas de **Black-Scholes**:

Para los Call Warrants:

$$\text{CALL} = e^{-qT} SN(d_1) - e^{-rT} XN(d_2)$$

Para los Put Warrants:

$$\text{PUT} = e^{-rT} XN(-d_2) - e^{-qT} SN(-d_1)$$

donde,

$$d_1 = \frac{1}{\sigma\sqrt{T}} \left(\log\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r - q + \frac{\sigma^2}{2}\right)T \right)$$

$$d_2 = \frac{1}{\sigma\sqrt{T}} \left(\log\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r - q - \frac{\sigma^2}{2}\right)T \right)$$

S = precio actual del activo subyacente

X = precio de ejercicio del instrumento

T = plazo hasta vencimiento del instrumento

N = función de distribución normal

σ = desviación típica del rendimiento del activo subyacente

r = tipo de interés correspondiente al tiempo T

q = una constante que depende del subyacente (véase abajo)

e = número euler

Cuando el activo subyacente es:

Una acción, un índice o una cesta de acciones o índices

La constante q es la tasa continua de dividendos estimada para el activo subyacente.

Un tipo de cambio de divisa

La constante q es el tipo de interés de la divisa.

Un futuro

La constante q es igual a r .

Una materia prima

La constante q es igual a $r + y - c$ donde y es el "convenience yield" (rendimiento teórico de la utilización del Activo subyacente) y c el "cost of carry" de la materia (coste físico de la compra y del almacenamiento del Activo subyacente).

Un tipo de interés

Valor de una Call sobre tipos de interés:

$$C = e^{-rT} [FN(d_1) - KN(d_2)]$$

Valor de una Put sobre tipos de interés:

$$P = e^{-rT} \left[-F N(-d_1) + K N(-d_2) \right]$$

Donde,

$$d_1 = \frac{\ln\left(\frac{F}{K}\right) + \frac{1}{2}\sigma^2 T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{T}$$

$\sigma = \text{volatilidad}$

Ln= Logaritmo Neperiano

F= Precio del Activo subyacente, futuro

K= Precio de ejercicio

r= Tipo de interés libre de riesgo

T= Tiempo de vida de la opción

Para la valoración de **Warrants de estilo americano** no existen fórmulas cerradas. El modelo utilizado será el **modelo binomial de Cox-Ross-Rubinstein** que se explica a continuación.

Partimos de un Activo subyacente de precio S que en un paso de tiempo ΔT puede o bien subir a un nivel S^+ o bajar a un nivel S^- . Asimismo, tenemos una opción americana sobre el Activo subyacente que expira al pasar el tiempo ΔT y cuyos valores al vencimiento son $P^+ = f(S^+)$ si el precio del Activo subyacente sube y $P^- = f(S^-)$ si el precio del subyacente baja. Para una CALL, $f(u) = \max(u - X, 0)$, y para una PUT $f(u) = \max(X - u, 0)$.

En la práctica $S^+ = Se^{\sigma\sqrt{\Delta T}}$ y $S^- = Se^{-\sigma\sqrt{\Delta T}}$ donde σ es el parámetro de volatilidad del Activo subyacente.

Conocemos los valores P^+ y P^- y queremos determinar el precio P_A de la opción en el momento de inicio. En caso de que el comprador ejerza la opción ahora va a ganar $f(S)$ y si no la ejerce, tiene una opción europea. Así $P_A = \max(f(S), P_E)$ donde P_E es el precio de la opción equivalente europea.

En caso de que el comprador no ejerza la opción, el agente que vende la opción sobre las acciones comprará una proporción ρ de esas acciones en el momento de vender la opción, creando una cartera de acciones compradas y una opción vendida. El valor de esta cartera al vencimiento de la opción será

- $\rho S^+ - P^+$ ante una subida del Activo subyacente
- $\rho S^- - P^-$ ante una bajada del Activo subyacente

Cuando ambas expresiones son iguales se cumple que

$$\rho = \frac{P^+ - P^-}{S^+ - S^-}.$$

En este caso, como las ganancias de la cartera son independientes de si el activo sube o baja, la cartera es neutral al riesgo y debe, por tanto, ganar el tipo de interés correspondiente, r . Por consiguiente,

$$(\rho S - P_E)e^{r\Delta T} = \rho S^+ - P^+$$

Sustituyendo la expresión para ρ se obtiene que

$$P_E = P^+ \left(\frac{e^{r\Delta T} S - S^-}{S^+ - S^-} \right) - P^- \left(\frac{S^+ - e^{r\Delta T} S}{S^+ - S^-} \right)$$

Hasta ahora hemos ignorado el efecto de los dividendos y otros factores semejantes. La fórmula general es:

$$P_E = P^+ \left(\frac{e^{(r-q)\Delta T} S - S^-}{S^+ - S^-} \right) - P^- \left(\frac{S^+ - e^{(r-q)\Delta T} S}{S^+ - S^-} \right)$$

donde q es la misma constante que en la fórmula Black-Scholes anteriormente expuesta.

El desarrollo binomial anterior es de un sólo paso, pero esta expansión se puede extender a un número de nodos definido de manera que se construye un árbol de precios para el Activo subyacente. A partir del valor conocido de la opción en la fecha de vencimiento se puede retroceder en el tiempo nodo por nodo, usando las fórmulas anteriormente explicadas, hasta obtener el precio de la opción en el momento de su valoración.

Los Precios de Ejercicio serán definidos en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base de Emisión.

Con respecto a las emisiones con un plazo de vencimiento superior a los dos años e inferior a los cinco años, el modelo de valoración empleado en la determinación de las Primas de los Warrants no diferirá del empleado para vencimientos inferiores a los dos años. Tanto la volatilidad implícita con la que coticen los Warrants como los dividendos de las compañías sobre cuyas acciones se hayan emitido, serán las estimadas por el Emisor, al no haber un mercado de referencia a ese plazo para determinar la volatilidad, ni proceder las compañías a la publicación de los dividendos a ese plazo. No obstante, en la medida de lo posible, se tomarán como referencia para la fijación de la volatilidad implícita de los Warrants los niveles de volatilidad observados en las operaciones OTC realizadas a esos plazos.

Fecha de Pago

Será el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Liquidación. La liquidación se realizará siempre en efectivo.

5.4. Colocación y suscripción

5.4.1. Coordinadores de la oferta global

La colocación de los Warrants se realizará con la mediación de Société Générale, Sucursal en España (Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, España) o bien con la de aquellas otras entidades designadas a tal efecto en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base.

Una vez suscrita y adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los suscriptores en el correspondiente registro contable de Iberclear. La inscripción de los valores a favor de los adquirentes equivaldrá a la entrega y la persona que figure en los asientos es reputada titular

legítimo.

5.4.2. Agente de Pagos y agente de depósito

Las funciones de Agente de Pagos de las emisiones serán realizadas por Société Générale, Sucursal en España (Cardenal Marcelo Espínola 8, 4ª Planta, 28016 Madrid, España).

5.4.3. Entidades suscriptoras de los Warrants

Una vez emitidos los Warrants por parte de Société Générale, SG Option Europe (con domicilio en 17, Cours Valmy, 92800 Puteaux, Francia) suscribirá la totalidad de los Warrants emitidos. La colocación en el mercado secundario se realizará con la mediación de Société Générale, Sucursal en España o bien con la de aquellas otras entidades designadas a tal efecto en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base.

5.4.4. Acuerdos de suscripción

No aplicable.

5.4.5. Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base de emisión es Mercavalor Sociedad de Valores, S.A. (con domicilio en la calle Velázquez, 64-66, 7º Izquierda 28001 Madrid, España)

El Agente de Cálculo determinará el Importe de Liquidación del que resulten acreedores los titulares de los Warrants que hayan alcanzado su Fecha de Vencimiento o los titulares de Warrants que hayan procedido al ejercicio de los mismos, de acuerdo con las fórmulas de valoración y con los procedimientos previstos en el presente Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Para ello, el Agente de Cálculo valorará el precio del Activo Subyacente en la Fecha de Valoración correspondiente, teniendo en cuenta los Supuestos de Interrupción del Mercado que hayan podido intervenir en dicha fecha y procederá a los correspondientes ajustes en el Precio de Ejercicio del Warrant de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.2.3. y 4.2.4 del presente Folleto de Base.

En el desempeño de sus funciones, el Agente de Cálculo actuará como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los Titulares de Warrants.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de tres días a contar desde que dicho error u omisión fuese conocido.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez

El Emisor tiene previsto solicitar la admisión a cotización de los Warrants emitidos al amparo del presente Folleto en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y/o Valencia en la plataforma SMART del SIB, Segmento de Negociación de Warrants, Certificados y Otros Productos. El Emisor se compromete a tramitar la solicitud de admisión a negociación de los Warrants emitidos en un plazo que no exceda de siete (7) días hábiles a contar desde su fecha de emisión. En cualquier caso, todos los Warrants emitidos al amparo del presente Folleto se admitirán a negociación antes de su vencimiento, excepto para los Warrants Turbo y los Warrants Inline, respecto a los cuales el Emisor solicitará la admisión a negociación ante las referidas Bolsas en el momento en que las condiciones de mercado lo permitan (es decir, en el caso los Warrants Turbo, en el momento en que el Activo Subyacente cotice razonablemente por encima o por debajo de la Barrera, dependiendo de si se trata de un Warrant Turbo Call o Put, y en el caso de los Warrants Inline, cuando el Activo Subyacente cotice razonablemente dentro de los límites inferior y superior establecidos en las Condiciones Finales).

6.2. Mercados regulados o mercados equivalentes donde estén admitidos a cotización valores de la misma clase

Euwax (Bolsa de Stuttgart), Freiverkehr (Bolsa de Frankfurt), Euronext Paris (Bolsa de París), Euronext Lisbon (Euronext Lisboa), Borsa Italiana (Bolsa de Italia).

6.3. Entidades con compromiso de actuar como intermediarios en mercado secundario

Société Générale, Sucursal en España (con domicilio en Torre Picasso, 9ª planta, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, España) se ha comprometido a cumplir con las funciones de especialista de los Warrants que se emitan al amparo del presente Folleto de Base y se admitan a negociación en Bolsas españolas. La entidad que se compromete a actuar como único especialista en Warrants asume la obligación de garantizar la liquidez y favorecer la negociación de los valores, introduciendo órdenes de compra y venta en el Segmento de Negociación de Warrants, Certificados, y Otros Productos de la plataforma SMART del Sistema de Interconexión Bursátil.

Los compromisos que Société Générale, Sucursal en España ha contraído en relación con la liquidez y contratación de los Warrants emitidos y cotizados en el marco del presente Folleto, se entienden asumidos hasta el vencimiento de las respectivas emisiones.

Obligaciones de Société Générale, Sucursal en España

1.- Société Générale, Sucursal en España, en su condición de especialista en Warrants, se ajustará a los límites de actuación establecidos en la Circular de la Sociedad de Bolsas nº 1/2009, de 11 de febrero de 2009, en relación con los valores a los que se extienda su función (en particular, en lo que se refiere a la tipología de las órdenes y presencia en el mercado), y en las Instrucciones Operativas referentes a la misma, en especial la Instrucción Operativa 39/2003, así como las normas que se dictaren con carácter posterior relativas a la presencia del especialista en el Mercado.

En referencia a la circunstancia de la Exoneración Temporal del Especialista, el apartado 7.2.2.2 de la Circular 1/2009 establece que los especialistas podrán interrumpir su presencia en el mercado, dando inmediata cuenta de ello al Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas, cuando se alcancen los límites previstos a su actuación como tales o cuando el Departamento de Supervisión lo autorice por concurrir alguna causa justificada. En los casos en que interrumpan su actuación sin comunicarlo oportunamente, la Comisión de Contratación y Supervisión podrá suspenderles en su condición de especialista. En caso de que las causas que fundamentaron esa interrupción no sean aclaradas o corregidas, la Comisión de Contratación y Supervisión excluirá a los especialistas en cuestión del régimen contenido en la Circular y en sus normas y decisiones complementarias. La suspensión y la exclusión de la condición de especialista serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En virtud de lo previsto por la Instrucción Operativa 39/2003 de Sociedad de Bolsas, los parámetros de presencia del Especialista en el Segmento de Negociación de Warrants, Certificados y Otros Productos de SMART, así como sus límites de actuación son los que se establecen a continuación:

a) Parámetros de presencia

- El especialista deberá introducir en el mercado posiciones de compra y venta con un diferencial máximo entre ellas del 5%, o de 0,05 euros en el caso de que el precio de compra sea inferior a 0,40 euros.
- Cada una de las mencionadas posiciones de compra y venta del especialista tendrá un importe mínimo de mil (1000) valores o mil (1000) euros.
- El especialista deberá desarrollar las actuaciones indicadas en los epígrafes anteriores a lo largo de toda la sesión, en un plazo inferior a cinco minutos desde el inicio de la sesión abierta y, en su caso, desde el momento en que deje de observarse alguna de las circunstancias previstas en los dos epígrafes anteriores.

b) Límites de actuación

- Cuando el Emisor o el especialista hayan comprado todos los valores de una emisión, el especialista estará exonerado de poner precio de compra para este valor. Cuando el Emisor o el especialista hayan vendido todos los valores de una emisión, el especialista estará exonerado de poner precio de venta.
- El volumen a la compra y a la venta en los casos anteriores estará limitado por el resto de valores que el Emisor o el especialista puedan comprar o vender en el mercado.
- Cuando el especialista estime que el precio del valor es inferior a 0,01 euros estará exonerado de introducir posición de compra.

2.- Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a se compromete a comunicar al Departamento de Contrataci n y Supervisi n de la Sociedad de Bolsas la interrupci n, en su caso, de su presencia en el mercado en aquellos supuestos en que se alcancen los l mites establecidos respecto de su actuaci n. Por su parte, el Departamento de Contrataci n y Supervisi n de la Sociedad de Bolsas podr  autorizar la interrupci n de la presencia del especialista por concurrir alguna causa justificada.

Se podr n consultar los precios del especialista en la p gina web <http://es.warrants.com>.

7. INFORMACI N ADICIONAL

7.1 Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisi n, una declaraci n de la capacidad en que han actuado los asesores.

No aplicable.

7.2 Indicaci n de otra informaci n de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducci n del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

No aplicable.

7.3 En los casos en que en la nota de los valores se incluya una declaraci n o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, facilitar el nombre de esa persona, su direcci n profesional, cualificaciones y, en su caso, cualquier inter s importante en el Emisor. Si el informe se presenta a petici n del Emisor, una declaraci n de que se incluye la declaraci n o informe, la forma y el contexto en que est  incluido, y con el consentimiento de la persona que ha autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.

No aplicable.

7.4 En los casos en que la informaci n proceda de un tercero, proporcionar una confirmaci n de que la informaci n se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el Emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la informaci n publicada por ese tercero, no se ha omitido ning n hecho que har a la informaci n reproducida inexacta o enga osa. Adem s, el Emisor debe identificar la fuente o fuentes de la informaci n.

No aplicable.

7.5 Informaci n post-emisi n

Se enviar n a CNMV las Condiciones Finales para su registro.

A lo largo de la vida de los Warrants el inversor podr  obtener informaci n de los mismos a trav s de los siguientes canales: www.bolsamadrid.es (volumen de negociaci n, precio m ximo, precio m nimo, etc...), en la web de Soci t  G n rale es.warrants.com (precios indicativos del Especialista, sensibilidades de los Warrants, ...), Reuters y Bloomberg (Informaci n sobre el Activo Subyacente, como su evoluci n hist rica, o informaci n sobre la volatilidad Hist rica e

implícita de las opciones que cotizan en mercados organizados, entre otros; y, con relación a los Warrants, información sobre volumen negociado y primas de cotización). El Emisor facilitará a aquellos inversores interesados, la volatilidad utilizada para el cálculo de las Primas de los Warrants, siendo la línea telefónica existente a disposición del inversor (900.204.060) el medio a utilizar.

Los ajustes realizados en los Warrants contemplados en el apartado 4.2.4, así como los supuestos de interrupción de los Warrants y los precios e importes de liquidación de los Warrants, serán enviados a CNMV y publicados en la página web www.cnmv.es como hechos relevantes.

B. WARRANTS CALL Y PUT SPREAD

En relación con los Warrants Call y Put Spread, se hace una remisión general a lo dispuesto en la sección A sobre Warrants tradicionales, con excepción de los aspectos que se describen a continuación.

4.1. Información sobre los Warrants Call y Put Spread a ofertar

4.1.1 Descripción del tipo y de la clase de los Warrants Call y Put Spread a ofertar

Los Warrants Call Spread y Put Spread combinan Call o Put Warrants tradicionales, otorgando a sus titulares el derecho a percibir en la Fecha de Pago, la diferencia positiva con un techo (Call Spread Warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put Spread Warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.

Dado que las posibles ganancias de este tipo de Warrants están limitadas por un techo o por un suelo, estos Warrants combinados tienen un precio inferior a los Warrants tradicionales de iguales características.

- Warrants Call-Spread

Equivale a la compra de un Warrant Call y venta de un Warrant Call, siendo el Precio de Ejercicio del Warrant Call comprado inferior al Precio de Ejercicio del Warrant Call vendido. El techo equivale al Precio de Ejercicio del Warrant Call vendido.

- Warrants Put-Spread

Equivale a la compra de un Warrant Put y venta de un Warrant Put, siendo el Precio de Ejercicio del Warrant Put comprado superior al Precio de Ejercicio del Warrant Put vendido. El suelo equivale al Precio de Ejercicio del Warrant Put vendido.

Los importes previstos de los distintos valores que vayan a integrarse en cada una de las series de Warrants y códigos ISIN de los valores, no están establecidos de antemano y se fijarán en las Condiciones Finales.

4.1.7 Características y derechos que otorgan los Warrants

- Derechos económicos:

- Call-Spread Warrants:

Cada Warrant Call-Spread sobre cada uno de los Activos subyacentes que se emitan bajo este Folleto de Base da derecho a su titular a recibir del Emisor la diferencia positiva con un techo, que existiera entre el Precio de Liquidación calculado en la Fecha de Ejercicio o a Vencimiento y el Precio de Ejercicio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Min}(\text{Pliq}; \text{Techo}) - \text{Pejer})) * \text{Ratio}$

- Put-Spread Warrants:

Cada Warrant Put-Spread sobre cada uno de los Activos subyacentes que se emitan bajo este Folleto de Base da derecho a su titular a recibir del Emisor el valor absoluto de la diferencia

negativa con un suelo, que existiera entre el Precio de Liquidación calculado en la Fecha de Ejercicio o a Vencimiento y el Precio de Ejercicio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Max}(0; (\text{Pejer} - \text{Max}(\text{Pliq}; \text{Suelo})) * \text{Ratio}$$

Donde,

Importe de Liquidación

Cantidad a Pagar en euros por el Agente de Pagos al titular de los Warrants, por cada Warrant en la fecha de Pago. Dicho importe tendrá como máximo cuatro decimales.

Pliq

Precio de liquidación, es decir, precio del subyacente en la Fecha de Valoración. Este valor tendrá como máximo dos decimales para todos los tipos de Activos Subyacentes, excepto para los Warrants sobre divisas, caso en el que se recogerán hasta cuatro decimales.

Pejer

Precio de Ejercicio, que es el precio especificado en el momento de la emisión. El Precio de Ejercicio tendrá dos decimales, además, puede sufrir las modificaciones descritas en el apartado 4.2.4.

Techo

Significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o techo a la subida del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio.

Suelo

Significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o suelo a la bajada del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio.

Ratio

Determina el número de subyacentes que se controlan con un Warrant. El Ratio tendrá un máximo de cuatro decimales.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3. Precios

El método de valoración utilizado tanto para el cálculo de los precios de emisión de los Warrants Spread como de sus Primas o valores de mercado se describe a continuación.

Una Call paga, al ejercer, $\max(S - X, 0)$ donde X es el Precio de Ejercicio y S es el precio del Activo subyacente. Por tanto, las posibles ganancias no tienen límite superior.

Un **Warrant Call Spread** paga $\max(\min(R, S) - X, 0)$ donde R , el "roof" o techo, es una cantidad fijada al inicio y mayor que X . La máxima ganancia del Call Spread es $R - X$.

De la misma manera, un **Warrant Put Spread** paga $\max(X - \max(F, S), 0)$ donde F , el "floor" o suelo, es una cantidad fijada al inicio y menor que X . La máxima ganancia del Warrant Put-Spread es $X - F$.

Para valorar **Warrants Spread de tipo europeo** se utilizarán modelos de la familia **Black-Scholes**:

Un Warrant Call Spread europeo es equivalente a comprar una Call europea con precio de ejercicio X y vender una Call europea con precio de ejercicio R . Así, su precio es la diferencia de los precios de estos dos instrumentos y se puede calcular con las fórmulas desarrolladas para los Warrants tradicionales en las páginas 37 y siguientes.

Un Warrant Put Spread europeo es equivalente a comprar una Put europea con precio de ejercicio X y vender una Put europea con precio de ejercicio F . Así, su precio es la diferencia de los precios de estos dos instrumentos y se puede calcular con las fórmulas desarrolladas para los

Warrants tradicionales en las páginas 38 y siguientes.

Los **Warrants Spreads de estilo americano** se valorarán dentro del entorno del **modelo binomial de Cox-Ross-Rubinstein** explicado en el apartado relativo a los Warrants tradicionales en las páginas 39 y siguientes.

Para los Warrants Call Spread, la función f de este modelo vendrá dada por $f(u) = \max(\min(R, u) - X, 0)$ y por $f(u) = \max(X - \max(F, u), 0)$, para los Put Spreads.

C. WARRANTS TURBO

En relación con los Warrants Turbos, se hace una remisión general a lo dispuesto en la sección A sobre Warrants tradicionales, con excepción de los aspectos que se describen a continuación.

4.1. Información sobre los Warrants Turbo Call y Put a ofertar

4.1.1 Descripción del tipo y de la clase de los Warrants Turbo a ofertar

Los Warrants Turbo, Call y Put, confieren, al igual que un Warrant tradicional, el derecho, no la obligación, a comprar (Call) o vender (Put) un activo determinado en un plazo prefijado y a un precio igualmente estipulado, siempre y cuando el precio del Activo Subyacente no haya alcanzado un nivel de Barrera.

El mecanismo de Barrera, que hace la especificidad de este tipo de Warrant, tiene como consecuencia que en el caso de que el precio del Activo Subyacente alcanzara la Barrera, cuyo nivel será fijado en el Precio de Ejercicio, el Warrant vencerá anticipadamente, y se perderá la totalidad de la inversión realizada.

Los Turbos Warrants se emitirán con un Precio de Ejercicio sustancialmente inferior (Warrant Turbo Call) o superior (Warrant Turbo Put), al precio de cotización del Activo Subyacente en la Fecha de Emisión del Warrant correspondiente.

En los Warrants Turbo Call, el mecanismo de Barrera se activará tanto si el valor del Activo Subyacente alcanza la Barrera como si cae por debajo. En los Warrants Turbo Put, la Barrera se activará tanto si el valor del Activo Subyacente alcanza la Barrera como si lo sobrepasa.

Las fórmulas de liquidación, fechas, periodos de ejercicio y de liquidación, nivel de Barrera, códigos ISIN de los valores, y otros, se determinarán para cada emisión en las Condiciones Finales.

Los Warrant Turbos sólo serán de ejercicio europeo, es decir, que sólo se podrán ejercitar en su Fecha de Vencimiento.

4.1.7. Características y derechos que otorgan los Warrants

- Derechos económicos:

Cada Turbo Warrant sobre cada uno de los Activos Subyacentes que se emitan bajo este Folleto de Base dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula:

- Turbo Call Warrants:

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Pliq} - \text{Pejer}) * \text{Ratio})$

- Turbo Put Warrants:

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Pejer} - \text{Pliq}) * \text{Ratio})$

Donde,

Importe de Liquidación

Cantidad a Pagar en euros por el Agente de Pagos al titular de los Turbo Warrants, por cada Turbo Warrant en la fecha de Pago. Dicho importe tendrá como máximo cuatro decimales.

Pliq

Precio de liquidación, es decir precio del subyacente en la Fecha de Valoración. Este valor tendrá como máximo dos decimales para todos los tipos de Activos Subyacentes, excepto para los Turbo Warrants sobre divisas, caso en el que se recogerán hasta cuatro decimales.

Pejer

Precio de Ejercicio, que es el precio especificado en el momento de la emisión. El Precio de Ejercicio tendrá dos decimales, además, puede sufrir las modificaciones descritas en el apartado 4.2.4.

Ratio

Determina el número de subyacentes que se controlan con un Turbo Warrant. El Ratio tendrá un máximo de cuatro decimales.

Se hace hincapié en que la fórmula de pago descrita para los Turbos Warrants es idéntica a la de los Warrants tradicionales, siendo sin embargo su pago condicionado a que el precio del Activo Subyacente no alcance la Barrera. En el caso de que el precio del Activo Subyacente tocará la Barrera, el Importe de Liquidación será igual a cero.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios

El método de valoración utilizado tanto para el cálculo de los precios de emisión de los Warrants Turbos como de sus Primas o valores de mercado se basa en las fórmulas desarrolladas para la valoración de opciones con barreras knock-out, al que se añade un suplemento por "Pin-risk" o "Cobertura de riesgo de GAP", tal y como se describe a continuación.

El "Pin-Risk" es el riesgo que asume el emisor cuando tiene que deshacer las posiciones de contado tomadas como cobertura a consecuencia de la venta de los Turbo Warrants: tendría que ser capaz de operar exactamente al precio de la Barrera para no incurrir en pérdidas, algo imposible de realizar cuando se produce un "gap" en la cotización del Activo Subyacente, por ejemplo, en la apertura. Para cubrir este riesgo, se añade un sobreprecio adicional a la valoración final del Warrant Turbo que será asumido por el inversor y no le será reembolsado en ningún caso, tanto si el Activo Subyacente tocara la Barrera como si el Warrant Turbo se liquidara a vencimiento.

Para estas opciones, la valoración se realiza en un entorno Black-Scholes, exceptuando el hecho de que cuando el Activo Subyacente alcanza la Barrera antes de la Fecha de Vencimiento, la opción se amortiza anticipadamente.

Así para Warrants, y opciones en general, con Barrera knock-out:

$$\text{Turbo Call Warrant} = \text{Call Down-and-Out} + \text{Pin Risk}$$

$$\text{Turbo Put Warrant} = \text{Put Up-and-Out} + \text{Pin Risk}$$

Donde *Call Down-and-Out* y *Put Up-and-Out* se refieren al precio de la opción con Barrera en los casos respectivos de un Turbo Warrant Call y de un Turbo Warrant Put.

Modelo continuo:

Cuando el Activo subyacente no paga dividendos durante la vida del Turbo Warrant, éste se valorará dentro del entorno **Black-Scholes**.

El precio de una Turbo Call con nivel de Barrera H , no menor que X , es

$$e^{-qT} S \left(N(x_1) - \left(\frac{H}{S} \right)^{2\lambda} N(y_1) \right) - e^{-rT} X \left(N(x_2) - \left(\frac{H}{S} \right)^{2\lambda-2} N(y_2) \right)$$

y el precio de una Turbo Put con nivel de Barrera H , no mayor que X , es

$$e^{-rT} X \left(N(-x_2) - \left(\frac{H}{S} \right)^{2\lambda-2} N(-y_2) \right) - e^{-qT} S \left(N(-x_1) - \left(\frac{H}{S} \right)^{2\lambda} N(-y_1) \right)$$

donde

$$x_1 = \frac{1}{\sigma\sqrt{T}} \left(\log\left(\frac{S}{H}\right) + \left(r - q + \frac{\sigma^2}{2}\right)T \right)$$

$$y_1 = \frac{1}{\sigma\sqrt{T}} \left(\log\left(\frac{H}{S}\right) + \left(r - q + \frac{\sigma^2}{2}\right)T \right)$$

$$x_2 = \frac{1}{\sigma\sqrt{T}} \left(\log\left(\frac{S}{H}\right) + \left(r - q - \frac{\sigma^2}{2}\right)T \right)$$

$$y_2 = \frac{1}{\sigma\sqrt{T}} \left(\log\left(\frac{H}{S}\right) + \left(r - q - \frac{\sigma^2}{2}\right)T \right)$$

E = número euler

S = precio actual del activo subyacente

X = precio de ejercicio del instrumento

H = nivel de barrera

T = plazo hasta vencimiento del instrumento

N = función de distribución normal

σ = desviación típica del rendimiento del activo subyacente

r = tipo de interés correspondiente al tiempo T

q = una constante que depende del subyacente

$$\lambda = \frac{r - q}{\sigma^2} - \frac{1}{2}$$

Modelo discreto:

Cuando el Activo subyacente es una acción o una cesta de acciones que pagan dividendos durante la vida del instrumento se usará el **modelo binomial Cox-Ross-Rubinstein** para valorarlos.

Partimos de un Activo subyacente de precio S que en un paso de tiempo ΔT puede o bien subir a un nivel S^+ o bajar a un nivel S^- . Además, paga un dividendo D en ese momento. Asimismo, tenemos una opción americana sobre el activo que vence al pasar el tiempo ΔT y cuyos valores

al vencimiento son P^+ si el precio del Activo subyacente sube y P^- si el precio del subyacente baja. Sabemos los valores P^+ y P^- y queremos determinar el precio P de la opción en el momento de inicio.

Si $S \leq H$ la opción Turbo no vale nada. En caso contrario, la opción tiene valor positivo y el agente que vende la opción sobre las acciones comprará una proporción ρ de esas acciones al momento de vender la opción, creando una cartera de acciones compradas y una opción vendida.

El valor de esta cartera al vencimiento de la opción será

- $\rho S^+ + \rho D - P^+$ ante una subida del Activo subyacente
- $\rho S^- + \rho D - P^-$ ante una bajada del Activo subyacente

Cuando ambas expresiones son iguales se cumple que

$$\rho = \frac{P^+ - P^-}{S^+ - S^-}.$$

En este caso, como las ganancias de la cartera son independientes de si el Activo subyacente sube o baja, la cartera es neutral al riesgo y debe, por tanto, ganar el tipo de interés correspondiente: r . Por consiguiente,

$$(\rho S - P)e^{r\Delta T} = \rho S^+ - P^+.$$

Sustituyendo la expresión para ρ se obtiene que

$$P = P^+ \left(\frac{e^{r\Delta T} S - S^-}{S^+ - S^-} \right) - P^- \left(\frac{S^+ - e^{r\Delta T} S}{S^+ - S^-} \right)$$

Por tanto,

$$P = \begin{cases} P^+ \left(\frac{e^{r\Delta T} S - S^-}{S^+ - S^-} \right) - P^- \left(\frac{S^+ - e^{r\Delta T} S}{S^+ - S^-} \right) & \text{si } S > H \\ 0 & \text{si } S \leq H \end{cases}$$

En la práctica $S^+ = Se^{\sigma\sqrt{\Delta T}} - D$ y $S^- = Se^{-\sigma\sqrt{\Delta T}} - D$ donde σ es el parámetro de volatilidad del Activo subyacente y D el dividendo.

El desarrollo binomial anterior es de un sólo paso pero se puede extender a un número de nodos definido, de manera que se construye un árbol de precios para el Activo subyacente. A partir del valor conocido de la opción en la fecha de vencimiento se puede retroceder en el tiempo nodo por nodo, usando la fórmula de arriba, hasta obtener el precio de la opción en el momento de su valoración.

D. WARRANTS TURBO PRO

Se hace una remisión general a lo previsto en la sección anterior C sobre los Warrants Turbo, puesto que los Warrants Turbo Pro no son más que una modalidad de Warrants Turbo que incluyen un rango de activación a partir del cual los Warrants Turbo Pro empiezan automáticamente a cotizar en Bolsa.

E. WARRANTS TRADICIONALES QUANTO (“PLAIN VANILLA QUANTO WARRANTS”)

En relación con los Warrants Quanto, se hace una remisión general a lo dispuesto en la sección A sobre Warrants tradicionales, con excepción de los aspectos que se describen a continuación.

4.1. Información sobre los Warrants Call y Put Quanto a ofertar

4.1.1 Descripción del tipo y de la clase de los Warrants Call y Put Quanto a ofertar

En los Warrants Quanto, el Activo Subyacente cotiza en una moneda distinta de la moneda de emisión de dicho activo financiero, aunque el Importe de Liquidación del mismo se pague en la divisa de emisión y sin que se tenga en cuenta las fluctuaciones del tipo de cambio.

La inversión en un Warrant tradicional Quanto tendrá un precio superior al de los Warrants tradicionales “plain vanilla”.

Las fórmulas de liquidación, fechas, periodos de ejercicio y de liquidación, códigos ISIN de los valores, y otros, se determinarán para cada emisión en las Condiciones Finales.

4.1.7. Características y derechos que otorgan los Warrants

- Derechos económicos:

Cada Warrant Quanto sobre cada uno de los Activos Subyacentes que se emitan bajo este Folleto de Base dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula:

- Call Warrants Quanto:

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Pliq} - \text{Pejer}) * \text{Ratio})$

- Put Warrants Quanto:

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Pejer} - \text{Pliq}) * \text{Ratio})$

Donde,

Importe de Liquidación

Cantidad a Pagar en euros por el Agente de Pagos al titular de los Warrants, por cada Warrant en la fecha de Pago. Dicho importe tendrá como máximo cuatro decimales.

Pliq

Precio de liquidación, es decir precio del subyacente en la Fecha de Valoración. Este valor tendrá como máximo dos decimales para todos los tipos de Activos Subyacentes, excepto para los Warrants sobre divisas, caso en el que se recogerán hasta cuatro decimales.

Pejer

Precio de Ejercicio, que es el precio especificado en el momento de la emisión. El Precio de Ejercicio tendrá dos decimales, además, puede sufrir las modificaciones descritas en el apartado 4.2.4.

El Activo Subyacente, y por tanto el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio, se expresarán en una moneda distinta de la moneda de emisión. No obstante, el Importe de Liquidación se expresará en la misma moneda de emisión, utilizando como tipo de cambio la paridad (1:1) entre la moneda del Activo Subyacente y la de emisión.

Ratio

Determina el número de subyacentes que se controlan con un Warrant. El Ratio tendrá un máximo de cuatro decimales.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios

La divisa de la Prima de los Warrants Quanto estará especificada en las Condiciones Finales, pudiendo ser cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En todo caso, para aquellos Warrants que coticen en mercados españoles la divisa de emisión será el euro.

En los Warrants Quanto hay que considerar dos divisas: la del Activo subyacente y la del pago. El tipo de cambio será expresado en términos de divisa de pago por cada unidad de divisa del Activo subyacente. Se define a continuación:

r_S = tipo de interés de la divisa del subyacente correspondiente al plazo del instrumento

r_P = tipo de interés de la divisa de pago correspondiente al plazo del instrumento

σ_{FX} = volatilidad del tipo de cambio

ρ = correlación entre el tipo de cambio y el precio del subyacente

Los Warrants Quanto, según sean de tipo europeo o americano, se valorarán con los métodos de la familia Black-Scholes o con el método binomial, desarrollados en las páginas 37 y siguientes, reemplazando r por r_P y q por $q + r_P - r_S + \rho\sigma_{FX}\sigma$.

F. WARRANTS CALL Y PUT SPREAD QUANTO

En relación con los Warrants Spread Quanto, se hace una remisión general a lo dispuesto en la sección A sobre Warrants tradicionales, con excepción de los aspectos que se describen a continuación.

4.1. Información sobre los Warrants Call y Put Spread Quanto a ofertar

4.1.1 Descripción del tipo y de la clase de los Warrants Call y Put Spread Quanto a ofertar

Los Warrants Call y Put Spread Quanto, difieren de los Warrants Call y Put Spread, en que el Activo Subyacente cotiza en una moneda distinta de la moneda de emisión, aunque el Importe de Liquidación se pague en dicha moneda y sin que se tenga en cuenta las fluctuaciones del tipo de cambio.

La inversión en un Warrant Spread Quanto tendrá un precio superior al de los Warrants call y put Spread básicos.

Las fórmulas de liquidación, fechas, periodos de ejercicio y de liquidación, nivel de Barrera, códigos ISIN de los valores, y otros, se determinarán para cada emisión en las Condiciones Finales.

Los Warrant Spread Quanto sólo serán de ejercicio europeo, es decir, que sólo se podrán ejercitar en su Fecha de Vencimiento.

4.1.7. Características y derechos que otorgan los Warrants

- Derechos económicos:

Cada Warrant Spread Quanto sobre cada uno de los Activos Subyacentes que se emitan bajo este Folleto de Base dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula:

- Call Warrants Spread Quanto:

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Min}(\text{Pliq}; \text{Techo}) - \text{Pejer})) * \text{Ratio}$

- Put Warrants Spread Quanto:

Importe de Liquidación = $\text{Max}(0; (\text{Pejer} - \text{Max}(\text{Pliq}; \text{Suelo})) * \text{Ratio}$

Donde,

Importe de Liquidación

Cantidad a Pagar en euros por el Agente de Pagos al titular de los Warrants, por cada Warrant en la fecha de Pago. Dicho importe tendrá como máximo cuatro decimales.

Pliq

Precio de liquidación, es decir, precio del subyacente en la Fecha de Valoración. Este valor tendrá como máximo dos decimales para todos los tipos de Activos Subyacentes, excepto para los Warrants sobre divisas, caso en el que se recogerán hasta cuatro decimales.

Pejer

Precio de Ejercicio, que es el precio especificado en el momento de la emisión. El Precio de Ejercicio tendrá dos decimales, además, puede sufrir las modificaciones descritas en el apartado 4.2.4.

Techo

Significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o techo a la subida del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio.

Suelo

Significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o suelo a la bajada del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio.

El Activo Subyacente, y por tanto el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio, se expresarán en una moneda distinta de la moneda de emisión. No obstante, el Importe de Liquidación se expresará en la misma moneda de emisión, utilizando como tipo de cambio la paridad (1:1) entre la moneda del Activo Subyacente y la de emisión.

Ratio

Determina el número de subyacentes que se controlan con un Warrant. El Ratio tendrá un máximo de cuatro decimales.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios

La divisa de la Prima estará especificada en las Condiciones Finales, pudiendo ser cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En todo caso, para aquellos Warrants Spread Quanto que coticen en mercados españoles la divisa de emisión será el euro.

Los Warrants Call Spread y Put Spread Quanto sólo serán de ejercicio europeo y su valoración se basará en el método de valoración Black & Scholes.

Un Call Spread Quanto europeo es equivalente a comprar una Call Quanto europea con precio de ejercicio X y vender una Call Quanto europea con precio de ejercicio R , donde R es el techo del Spread. Así, su precio es la diferencia de los precios de estos dos instrumentos y se puede calcular por los métodos establecidos en los apartados relativos a los Warrants Spread (páginas 44 y siguientes) y a los Warrants Quanto (páginas 49 y siguientes).

Un Put Spread Quanto europeo es equivalente a comprar una Put Quanto europea con precio de ejercicio X y vender una Put Quanto europea con precio de ejercicio F , donde F es el suelo del Spread. Así, su precio es la diferencia de los precios de estos dos instrumentos y se puede calcular por los métodos establecidos en los apartados relativos a los Warrants Spread (páginas 44 y siguientes) y a los Warrants Quanto (página 49 y siguientes).

G. WARRANTS EXÓTICOS

En relación con los Warrants Exóticos, se hace una remisión general a lo dispuesto en la sección

A sobre Warrants tradicionales, con excepción de los aspectos que se describen a continuación.

4.1. Información sobre los Warrants Exóticos a ofertar

4.1.1 Descripción del tipo y de la clase de los Warrants Exóticos a ofertar

Los Warrants Exóticos son Warrants con una estructura de pago más compleja, que ofrecen pay-off o resultados a vencimiento más sofisticados que los Warrants tradicionales ("plain vanilla"). Sus características específicas se detallarán en las Condiciones Finales relativas a cada emisión.

Se citan a continuación algunos tipos de Warrants Exóticos que podrán ser emitidos en base al presente Folleto:

- Inline Warrants

El tenedor de un Inline Warrant recibirá un Importe de Liquidación al final de la vida del Inline Warrant, siempre que el Activo Subyacente se mantenga dentro de los límites definidos para cada emisión.

- Warrants Bonus

El tenedor de un Warrant Bonus recibirá al final de la vida del Warrant Bonus un Importe de Liquidación equivalente, como máximo, al precio de mercado del Activo Subyacente, y como mínimo, al precio de la "garantía Bonus" definido en las Condiciones Finales de la emisión, siempre y cuando el precio del Activo Subyacente no haya alcanzado o caído por debajo del nivel de Barrera prefijado. En caso de haberse alcanzado ese nivel de Barrera, el Importe de Liquidación será igual al precio de mercado del Activo Subyacente.

- Warrants Bonus Cap

El tenedor de un Warrant Bonus Cap recibirá al final de la vida del Warrant Bonus un Importe de Liquidación equivalente al precio de la "garantía bonus" definido en las Condiciones Finales de la emisión, siempre y cuando el precio del Activo Subyacente no haya alcanzado o caído por debajo del nivel de barrera prefijado. En caso de que haya alcanzado ese nivel de Barrera, el Importe de Liquidación será igual al precio de mercado del Activo Subyacente, limitado al nivel de "garantía bonus".

- Warrants Asiáticos

El comprador de un Warrant Asiático recibirá un pago que dependerá del valor medio del Activo Subyacente calculado en distintas fechas durante la vida del Warrant.

Los Warrants Asiáticos a emitir bajo el presente Folleto de Base podrán ser también Warrants Asiáticos con suelo y techo, es decir que el comprador de dicho Warrant recibirá un pago que dependerá del valor medio del subyacente calculado en distintas fechas durante la vida del Warrant, estando limitada la referencia a tomar para el Activo Subyacente en cada fecha a un nivel mínimo (suelo) o máximo (techo) predeterminado.

- Warrants Best-of

Un Warrant Best-of es un Warrant cuyo pago está referenciado a los mejores resultados de un número de Activos Subyacentes durante un período determinado de tiempo.

- Call Warrant Best-of

Un Call Warrant Best-of es un Warrant cuyo pago está referenciado a la evolución de un número de Activos Subyacentes y que equivaldrá a la mayor de las revalorizaciones de dichos activos en un período determinado de tiempo.

- Put Warrant Best-of

Un Put Warrant Best-of es un Warrant cuyo pago está referenciado a la evolución de un número de Activos Subyacentes y que equivaldrá a la mayor de las depreciaciones de dichos activos en un período determinado de tiempo.

- Warrants Worst-of

Un Warrant Worst-of es un Warrant cuyo pago está referenciado a los peores resultados de un número de Activos Subyacentes durante un periodo determinado de tiempo.

- Call Warrant Worst-of

Un Call Warrant Worst-of es un Warrant cuyo pago está referenciado a la evolución de un número de Activos Subyacentes y que equivaldrá a la menor de las revalorizaciones de dichos activos en un período determinado de tiempo.

- Put Warrant Worst-of

Un Put Warrant Worst-of es un Warrant cuyo pago está referenciado a la evolución de un número de Activos Subyacentes y que equivaldrá a la menor de las depreciaciones de dichos activos en un período determinado de tiempo.

- Warrants Look-back

En un Warrant Look-back, el Precio de Ejercicio del Warrant se fija como el máximo o el mínimo de los precios del Activo Subyacente durante un determinado periodo al inicio de la vida del Warrant.

- Warrants Himalaya

El comprador de un Warrant Himalaya recibirá un pago equivalente al valor medio de los mejores resultados de una cesta de Activos Subyacentes, medidos en distintos periodos. La elección del mejor de los resultados de un activo tendrá como consecuencia que dicho activo no podrá ser elegido de nuevo para la medición de los siguientes resultados.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios

Para el cálculo de los precios de emisión de los Warrants exóticos como de sus Primas o valores de mercado, se utilizarán los métodos de valoración anteriormente descritos, así como otros métodos:

- Adaptación del método Black-Scholes a las características específicas del instrumento;
- Otros métodos numéricos como Montecarlo u otros de integración numérica (árboles binomiales y trinomiales, mallas, etc.).

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR

A los efectos de actualizar el Documento de Registro de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 5 de abril de 2011, se incorpora por referencia la versión en inglés del documento llamado "Primera Actualización al Documento de Registro 2011 del Grupo Société Générale" ("*First Update to the 2011 Registration Programme*"), depositado ante el regulador francés, la AMF, con fecha 6 de mayo de 2011, bajo el número D.11-0096-A01, de cuya traducción es responsable el emisor.

Dichos documento, que incluye toda la información financiera del grupo del Emisor a 31 de marzo de 2011, así como la información relativa a los últimos acontecimientos relevantes de dicho grupo, se encuentra depositado en la CNMV, y está a disposición del público en la página web de Société Générale www.investor.socgen.com, así como en la página web del regulador francés www.amf-france.org (versión original en francés).

Se adjunta a continuación un extracto de la “Primera Actualización al Documento de Registro 2011 del Grupo Société Générale”, relativo a los últimos estados financieros consolidados del Emisor a 31 de marzo de 2011.

APPENDIX 1: FIGURES AND QUARTERLY RESULTS BY CORE BUSINESS

CONSOLIDATED INCOME STATEMENT (in EUR millions)	1st quarter				Change (constant structure & exchange rates)	
	Q1 10	Q1 11	Change (absolute terms)		Change Q1 vs Q1	Chg Q1 vs. Q1**
			Change Q1 vs Q1	Chg Q1 vs. Q1**		
Net banking income	6,581	6,619	+0.6%	+7.7%	-0.9%*	+6.2%*
Operating expenses	(4,001)	(4,376)	+9.4%		+9.2%*	
Gross operating income	2,580	2,243	-13.1%	+5.1%	-16.4%*	+1.4%*
Net allocation to provisions	(1,132)	(878)	-22.4%		-23.3%*	
Operating income	1,448	1,365	-5.7%	+28.3%	-11.0%*	+21.9%*
Net profits or losses from other assets	12	1	-91.7%			
Net income from companies accounted for by the equity method	40	38	-5.0%			
Impairment losses on goodwill	0	0	NM			
Income tax	(375)	(370)	-1.3%			
Net income before minority interests	1,125	1,034	-8.1%			
O.w. non controlling Interests	62	118	+90.3%			
Group net income	1,063	916	-13.8%	16.0%	-19.3%	+9.8%*
ROE (after tax)	11.1%	8.8%				
ROE (after tax**)	10.3%	11.3%				
Tier 1 ratio at end of period	10.6%	10.8%				

* When adjusted for changes in Group structure and at constant exchange rates

** Excluding revaluation of own financial liabilities

NET INCOME AFTER TAX BY CORE BUSINESS (in EUR millions)	1st quarter		
	Q1 10	Q1 11	Change Q1 vs Q1
French Networks	279	352	+26.2%
International Retail Banking	114	44	-61.4%
Corporate & Investment Banking	541	591	+9.2%
Specialised Financial Services & Insurance	70	131	+87.1%
Private Banking, Global Investment Management and Services	55	97	+76.4%
o.w. Private Banking	24	43	+79.2%
o.w. Asset Management	19	40	x2.1
o.w. SG SS & Brokers	12	14	+16.7%
CORE BUSINESSES	1,059	1,215	+14.7%
Corporate Centre	4	(299)	NM
GROUP	1,063	916	-13.8%

CONSOLIDATED BALANCE SHEET

<i>Assets (in billions of euros)</i>	March 31, 2011	December 31, 2010	% change
Cash, due from central banks	23.9	14.1	+70%
Financial assets at fair value through profit or loss	440.3	455.1	-3%
Hedging derivatives	7.1	8.2	-13%
Available-for-sale financial assets	110.6	103.8	+7%
Due from banks	77.1	70.3	+10%
Customer loans	372.3	371.8	+0%
Lease financing and similar agreements	28.8	29.1	-1%
Revaluation differences on portfolios hedged against interest rate risk	1.0	2.4	-56%
Held-to-maturity financial assets	1.9	1.9	-1%
Tax assets and other assets	49.7	49.0	+1%
Non-current assets held for sale	0.1	0.1	-13%
Deferred profit-sharing	1.6	1.1	+41%
Tangible, intangible fixed assets and other	25.4	25.2	+1%
Total	1,139.8	1,132.1	+1%

<i>Liabilities (in billions of euros)</i>	March 31, 2011	December 31, 2010	% change
Due to central banks	2.6	2.8	-5%
Financial liabilities at fair value through profit or loss	345.2	359.0	-4%
Hedging derivatives	8.9	9.3	-4%
Due to banks	76.5	77.3	-1%
Customer deposits	340.9	337.4	+1%
Securitised debt payables	156.1	141.4	+10%
Revaluation differences on portfolios hedged against interest rate risk	-0.3	0.9	n/s
Tax liabilities and other liabilities	61.2	56.3	+9%
Non-current liabilities held for sale	0.0	0.0	-100%
Underwriting reserves of insurance companies	84.0	82.7	+2%
Provisions	1.9	2.0	-3%
Subordinated debt	11.0	12.0	-9%
Shareholders' equity	47.2	46.4	+2%
Non controlling Interests	4.6	4.6	+2%
Total	1,139.8	1,132.1	+1%

QUARTERLY RESULTS BY CORE BUSINESSES

	2009 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)				2010 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)				2011 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)			
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4
<i>(in EUR millions)</i>												
French Networks												
Net banking income	1,781	1,875	1,867	1,943	1,892	1,931	1,913	2,055	2,038			
Operating expenses	-1,198	-1,206	-1,181	-1,326	-1,241	-1,240	-1,199	-1,378	-1,324			
<i>Gross operating income</i>	583	669	686	617	651	691	714	677	714			
Net allocation to provisions	-230	-214	-220	-306	-232	-216	-197	-219	-179			
<i>Operating income</i>	353	455	466	311	419	475	517	458	535			
Net income from other assets	0	1	0	1	4	1	0	1	1			
Net income from companies accounted for by the equity method	2	2	3	6	3	1	2	2	2			
Income tax	-120	-155	-158	-107	-144	-162	-176	-155	-182			
<i>Net income before minority interests</i>	235	303	311	211	282	315	343	306	356			
O.w. non controlling Interests	11	13	15	14	3	3	3	4	4			
<i>Group net income</i>	224	290	296	197	279	312	340	302	352			
Average allocated capital	6,078	6,160	6,224	6,291	6,569	6,494	6,189	6,487	6,607			
International Retail Banking												
Net banking income	1,167	1,189	1,174	1,219	1,183	1,240	1,250	1,257	1,189			
Operating expenses	-663	-681	-657	-680	-658	-699	-695	-717	-738			
<i>Gross operating income</i>	504	508	517	539	525	541	555	540	451			
Net allocation to provisions	-299	-310	-336	-353	-366	-334	-305	-335	-323			
<i>Operating income</i>	205	198	181	186	159	207	250	205	128			
Net income from other assets	1	10	0	-4	4	0	-2	-1	4			
Net income from companies accounted for by the equity method	1	2	2	1	3	3	3	2	2			
Impairment losses on goodwill	0	0	0	0	0	0	0	1	0			
Income tax	-41	-42	-36	-36	-31	-40	-46	-39	-29			
<i>Net income before minority interests</i>	166	168	147	147	135	170	205	168	105			
O.w. non controlling Interests	45	42	35	47	21	45	56	64	61			
<i>Group net income</i>	121	126	112	100	114	125	149	104	44			
Average allocated capital	3,559	3,611	3,562	3,574	3,603	3,653	3,770	3,865	3,980			

	2009 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)				2010 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)				2011 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)			
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4
Corporate and Investment Banking												
Net banking income	1,232	2,645	2,348	803	2,144	1,751	1,934	2,007	2,280			
Operating expenses	-937	-1,162	-1,037	-845	-1,152	-1,074	-1,159	-1,321	-1,315			
<i>Gross operating income</i>	295	1,483	1,311	-42	992	677	775	686	965			
Net allocation to provisions	-569	-257	-605	-889	-233	-142	-123	-270	-134			
<i>Operating income</i>	-274	1,226	706	-931	759	535	652	416	831			
Net income from other assets	0	-2	1	-6	1	-3	0	-5	2			
Net income from companies accounted for by the equity method	0	21	13	18	9	0	0	0	0			
Impairment losses on goodwill	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Income tax	108	-361	-200	360	-225	-121	-181	-97	-239			
<i>Net income before minority interests</i>	-166	884	520	-559	544	411	471	314	594			
O.w. non controlling Interests	5	6	2	3	3	1	3	3	3			
<i>Group net income</i>	-171	878	518	-562	541	410	468	311	591			
Average allocated capital	9,336	9,229	8,877	8,401	8,196	8,717	9,626	9,981	9,848			
Core activities												
Net banking income	2,824	2,810	2,635	1,579	2,167	1,680	2,024	1,894	2,238			
Financing and Advisory	578	661	642	629	602	656	729	757	641			
Global Markets	2,246	2,149	1,993	950	1,565	1,024	1,295	1,137	1,597			
o.w. <i>Equities</i>	647	1,034	1,057	693	786	357	639	684	884			
o.w. <i>Fixed income, Currencies and Commodities</i>	1,599	1,115	936	257	779	667	656	453	713			
Operating expenses	-928	-1,153	-1,026	-834	-1,140	-1,060	-1,139	-1,295	-1,299			
<i>Gross operating income</i>	1,896	1,657	1,609	745	1,027	620	885	599	939			
Net allocation to provisions	-348	-239	-249	-86	-19	-45	-15	7	-38			
<i>Operating income</i>	1,548	1,418	1,360	659	1,008	575	870	606	901			
Net income from other assets	0	-1	0	-6	1	-4	1	-5	2			
Net income from companies accounted for by the equity method	0	21	14	18	9	0	0	0	0			
Impairment losses on goodwill	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Income tax	-494	-424	-416	-165	-305	-133	-251	-158	-260			
<i>Net income before minority interests</i>	1,054	1,014	958	506	713	438	620	443	643			
O.w. non controlling Interests	5	6	3	2	3	1	4	2	3			
<i>Group net income</i>	1,049	1,008	955	504	710	437	616	441	640			
Average allocated capital	7,936	7,427	6,882	6,557	6,486	6,771	7,026	7,075	6,782			
Legacy assets												
Net banking income	-1,592	-165	-287	-776	-23	71	-90	113	42			
Operating expenses	-9	-9	-11	-11	-12	-14	-20	-26	-16			
<i>Gross operating income</i>	-1,601	-174	-298	-787	-35	57	-110	87	26			
Net allocation to provisions	-221	-18	-356	-803	-214	-97	-108	-277	-96			
<i>Operating income</i>	-1,822	-192	-654	-1,590	-249	-40	-218	-190	-70			
Net income from other assets	0	-1	1	0	0	1	-1	0	0			
Net income from companies accounted for by the equity method	0	0	-1	0	0	0	0	0	0			
Impairment losses on goodwill	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Income tax	602	63	216	525	80	12	70	61	21			
<i>Net income before minority interests</i>	-1,220	-130	-438	-1,065	-169	-27	-149	-129	-49			
O.w. non controlling Interests	0	0	-1	1	0	0	-1	1	0			
<i>Group net income</i>	-1,220	-130	-437	-1,066	-169	-27	-148	-130	-49			
Average allocated capital	1,400	1,802	1,995	1,844	1,710	1,946	2,600	2,906	3,066			

	2009 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)				2010 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)				2011 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)			
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4
Specialised Financial Services & Insurance												
Net banking income	740	805	810	884	849	926	888	876	873			
Operating expenses	-430	-441	-446	-501	-446	-466	-464	-465	-470			
Gross operating income	310	364	364	383	403	460	424	411	403			
Net allocation to provisions	-234	-293	-338	-359	-299	-311	-299	-265	-213			
Operating income	76	71	26	24	104	149	125	146	190			
Net income from other assets	0	1	1	-18	0	-4	0	-1	-1			
Net income from companies accounted for by the equity method	-18	-13	-7	-16	-1	-7	1	-5	1			
Impairment losses on goodwill	0	-19	1	-26	0	0	0	0	0			
Income tax	-22	-18	-8	0	-30	-41	-35	-42	-55			
Net income before minority interests	36	22	13	-36	73	97	91	98	135			
O.w. non controlling Interests	3	2	3	1	3	5	4	4	4			
Group net income	33	20	10	-37	70	92	87	94	131			
Average allocated capital	4,423	4,511	4,611	4,712	4,739	4,825	4,954	4,806	4,968			
Private Banking, Global Investment Management and Services												
Net banking income	588	670	636	640	504	592	568	606	580			
Operating expenses	-554	-562	-557	-555	-466	-511	-504	-521	-484			
Gross operating income	34	108	79	85	38	81	64	85	96			
Net allocation to provisions	-18	-9	-12	-1	0	-5	5	-7	-12			
Operating income	16	99	67	84	38	76	69	78	84			
Net income from other assets	-1	2	-1	-1	0	0	0	-1	2			
Net income from companies accounted for by the equity method	0	0	0	0	26	21	28	25	32			
Income tax	1	-26	-15	-20	-9	-22	-17	-23	-21			
Net income before minority interests	16	75	51	63	55	75	80	79	97			
O.w. non controlling Interests	1	1	1	1	0	1	0	-1	0			
Group net income	15	74	50	62	55	74	80	80	97			
Average allocated capital	1,368	1,327	1,323	1,352	1,391	1,466	1,422	1,391	1,376			
o.w. Private Banking												
Net banking income	197	222	206	204	162	163	203	171	220			
Operating expenses	-131	-132	-131	-132	-130	-134	-147	-140	-155			
Gross operating income	66	90	75	72	32	29	56	31	65			
Net allocation to provisions	-17	-9	-11	-1	0	-1	0	-3	-11			
Operating income	49	81	64	71	32	28	56	28	54			
Net income from other assets	0	0	0	0	0	0	-1	1	0			
Net income from companies accounted for by the equity method	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Income tax	-11	-18	-15	-16	-8	-5	-13	-7	-10			
Net income before minority interests	38	63	49	55	24	23	42	22	44			
O.w. non controlling Interests	0	0	0	0	0	0	0	0	1			
Group net income	38	63	49	55	24	23	42	22	43			
Average allocated capital	452	436	443	427	405	461	473	476	502			
o.w. Asset Management												
Net banking income	113	169	171	193	83	135	109	150	89			
Operating expenses	-152	-151	-174	-179	-94	-133	-116	-114	-78			
Gross operating income	-39	18	-3	14	-11	2	-7	36	11			
Net allocation to provisions	0	0	0	0	0	-3	4	-4	1			
Operating income	-39	18	-3	14	-11	-1	-3	32	12			
Net income from other assets	0	-1	1	-1	0	0	0	-1	0			
Net income from companies accounted for by the equity method	0	0	0	0	26	21	28	25	32			
Income tax	13	-5	0	-4	4	0	1	-10	-4			
Net income before minority interests	-26	12	-2	9	19	20	26	46	40			
O.w. non controlling Interests	0	2	0	1	0	0	0	0	0			
Group net income	-26	10	-2	8	19	20	26	46	40			
Average allocated capital	402	375	355	418	491	435	418	419	435			
o.w. SG SS & Brokers												
Net banking income	278	279	259	243	259	294	256	285	271			
Operating expenses	-271	-279	-252	-244	-242	-244	-241	-267	-251			
Gross operating income	7	0	7	-1	17	50	15	18	20			
Net allocation to provisions	-1	0	-1	0	0	-1	1	0	-2			
Operating income	6	0	6	-1	17	49	16	18	18			
Net income from other assets	-1	3	-2	0	0	0	1	-1	2			
Net income from companies accounted for by the equity method	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Income tax	-1	-3	0	0	-5	-17	-5	-6	-7			
Net income before minority interests	4	0	4	-1	12	32	12	11	13			
O.w. non controlling Interests	1	-1	1	0	0	1	0	-1	-1			
Group net income	3	1	3	-1	12	31	12	12	14			
Average allocated capital	514	516	525	507	495	570	532	496	439			

	2009 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)				2010 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)				2011 Basel II - IFRS (inc. IAS 32 & 39 and IFRS 4)			
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4	Q1	Q2	Q3	Q4
Corporate Centre												
Net banking income	-595	-1,468	-865	-358	9	239	-252	56	-341			
Operating expenses	5	-55	-20	-77	-38	-75	-18	-38	-45			
<i>Gross operating income</i>	<i>-590</i>	<i>-1,523</i>	<i>-885</i>	<i>-435</i>	<i>-29</i>	<i>164</i>	<i>-270</i>	<i>18</i>	<i>-386</i>			
Net allocation to provisions	-4	8	-2	2	-2	-2	1	-4	-17			
<i>Operating income</i>	<i>-594</i>	<i>-1,515</i>	<i>-887</i>	<i>-433</i>	<i>-31</i>	<i>162</i>	<i>-269</i>	<i>14</i>	<i>-403</i>			
Net income from other assets	3	-1	-1	725	3	-6	0	20	-7			
Net income from companies accounted for by the equity method	-1	-2	1	0	0	0	-1	4	1			
Impairment losses on goodwill	0	1	-1	2	0	0	0	0	0			
Income tax	134	480	377	213	64	-45	83	-8	156			
<i>Net income before minority interests</i>	<i>-458</i>	<i>-1,037</i>	<i>-511</i>	<i>507</i>	<i>36</i>	<i>111</i>	<i>-187</i>	<i>30</i>	<i>-253</i>			
O.w. non controlling Interests	42	42	49	46	32	40	41	47	46			
<i>Group net income</i>	<i>-500</i>	<i>-1,079</i>	<i>-560</i>	<i>461</i>	<i>4</i>	<i>71</i>	<i>-228</i>	<i>-17</i>	<i>-299</i>			
Group												
Net banking income	4,913	5,716	5,970	5,131	6,581	6,679	6,301	6,857	6,619			
Operating expenses	-3,777	-4,107	-3,898	-3,984	-4,001	-4,065	-4,039	-4,440	-4,376			
<i>Gross operating income</i>	<i>1,136</i>	<i>1,609</i>	<i>2,072</i>	<i>1,147</i>	<i>2,580</i>	<i>2,614</i>	<i>2,262</i>	<i>2,417</i>	<i>2,243</i>			
Net allocation to provisions	-1,354	-1,075	-1,513	-1,906	-1,132	-1,010	-918	-1,100	-878			
<i>Operating income</i>	<i>-218</i>	<i>534</i>	<i>559</i>	<i>-759</i>	<i>1,448</i>	<i>1,604</i>	<i>1,344</i>	<i>1,317</i>	<i>1,365</i>			
Net income from other assets	3	11	0	697	12	-12	-2	13	1			
Net income from companies accounted for by the equity method	-16	10	12	9	40	18	33	28	38			
Impairment losses on goodwill	0	-18	0	-24	0	0	0	1	0			
Income tax	60	-122	-40	410	-375	-431	-372	-364	-370			
<i>Net income before minority interests</i>	<i>-171</i>	<i>415</i>	<i>531</i>	<i>333</i>	<i>1,125</i>	<i>1,179</i>	<i>1,003</i>	<i>995</i>	<i>1,034</i>			
O.w. non controlling Interests	107	106	105	112	62	95	107	121	118			
<i>Group net income</i>	<i>-278</i>	<i>309</i>	<i>426</i>	<i>221</i>	<i>1,063</i>	<i>1,084</i>	<i>896</i>	<i>874</i>	<i>916</i>			
Average allocated capital	29,274	29,373	29,889	32,442	35,339	36,503	37,187	37,538	37,972			
ROE (after tax)	NM	2.9%	4.1%	1.5%	11.1%	10.9%	8.7%	8.4%	8.8%			

Société Générale

Folleto de Base en España para la emisión de Warrants en el mercado Español
Anexo XII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

Documento firmado en Madrid, a 7 de Julio de 2011.

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

D. Adrián Juliá Martínez

ANEXO I. MODELO DE CONDICIONES FINALES

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Condiciones Finales de Warrants de [●] de [●] de 2011

Las presentes Condiciones Finales se complementan por el "Folleto de Base de Warrants de Société 2011/2012 inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] de [●] de 2011 y por el Documento de Registro del Emisor, inscrito en la CNMV con fecha 5 de abril de 2011.

Para tener una visión global de los valores emitidos, los inversores deberán leer toda la información mencionada anteriormente.

D. [●], con NIF nº [●], en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, en calidad de apoderado especial de la misma, en virtud de poderes otorgados ante Notario francés el 9 de marzo de 2011, fija las Condiciones Finales y asume la responsabilidad por las mismas.

D. [●] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Características de los Warrants										
Tipo	Activo Subyacente	Precio de Ejercicio	Fecha de Vencimiento	Nº de Warrants	Ratio	Prima	Fecha de Emisión	Moneda de Ejercicio	Tipo de Ejercicio	Código ISIN

Número de Warrants emitidos e importe nominal y efectivo: [●] Euros [*Precio de Emisión multiplicado por número de Warrants emitidos*]

Saldo Dispuesto Folleto de Base: [●] Euros

Saldo Disponible Folleto de Base: [●] Euros

Los Warrants emitidos han sido suscritos y desembolsados en su totalidad.

La presente emisión es susceptible de ser ampliada por el Emisor mediante la emisión de Warrants con derechos idénticos y por lo tanto fungibles con los Warrants inicialmente emitidos.

Mercados de Cotización:

Ejercicio de los Warrants:

Último Día de Cotización:

Precio de Liquidación:

Fecha de Valoración:

Momento de Valoración:

Fecha de Ejercicio:

Fecha de Pago:

Información sobre el Activo Subyacente	
Emisor:	
Información adicional sobre el Activo Subyacente, volatilidad histórica e implícita, Trayectoria pasada y reciente en el sistema de información de Bloomberg:	
Mercado de Cotización del Activo Subyacente:	
Mercado de Cotización Relacionado del Activo Subyacente:	
Distorsión del mercado del subyacente:	Se comunica a la CNMV como hecho relevante y será publicado en la página web de la CNMV www.cnmv.es

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

D. [●]

La inversión en warrants al igual que en otras opciones requiere de una vigilancia constante de la posición. Los warrants comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente; el inversor podría llegar a perder la totalidad de la prima. El Emisor no garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución del activo. Invertir en warrants requiere conocimiento y buen juicio.